



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Viernes 4 de Junio de 2010

No. 105

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A.N No. 5934	3022
Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	3023

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Escuelas de Comercio Privadas de Nicaragua (ASECOPRINIC)	3028
---	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	3032
--	------

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública No. 22-05-2010	3037
Licitación Pública No. 23-05-2010	3037
Llamado a Licitación	3037
Resolución Ministerial No. 99-2010	3038
Resolución Ministerial No. 67-2010	3039

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo Ministerial No. 126-2010	3040
--	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Licitación Restringida No. 04	3041
-------------------------------------	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución No. CD-BCN-XIX-1-10	3041
--------------------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Licitación Restringida No. 03-2010	3045
--	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de La Trinidad Servicios de Consultoría	3046
---	------

Alcaldía Municipal de El Almendro

Aviso de Licitación	3046
---------------------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales	3046
-----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta Pública	3049
-----------------------	------

Citación	3049
----------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A. N. No. 5934

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE APROBACION DEL CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES, 1989

Artículo 1 Aprobar el CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES, 1989, adoptado el 27 de Junio de 1989, por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, durante la Septuagésima Sexta Reunión.

Art. 2 La aplicación de las disposiciones jurídicas contenidas en el Convenio son extensivas para los Pueblos y Comunidades Afrodescendientes (Garífunas y Creoles) de nuestro país.

Art. 3 El Instrumento de ratificación será depositado ante el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, entrando en vigor doce meses después de su registro. Se anexa como parte integrante de este Decreto el Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Convenio 169

CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES

La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo:

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957;

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación;

Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores;

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales;

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones;

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957 (Núm. 107), cuestión que constituye el cuarto punto del orden del día de la reunión; y,

Después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957,

adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989.

PARTE I. POLÍTICA GENERAL

Artículo 1

1. El presente Convenio se aplica:

a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la

colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial; y,
b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

3. La utilización del término « pueblos » en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.

Artículo 2

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

Artículo 3

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4

1. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

2. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

Artículo 5

Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

Artículo 7

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

Artículo 8

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

3. La aplicación de los párrafos 1 y 2 de este artículo no deberá impedir a los miembros de dichos pueblos ejercer los derechos reconocidos a todos

los ciudadanos del país y asumir las obligaciones correspondientes.

Artículo 9

1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.

Artículo 10

1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento.

Artículo 11

La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos.

Artículo 12

Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

PARTE II. TIERRAS

Artículo 13

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

2. La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Artículo 14

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

Artículo 15

1. Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales

existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

2. En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades.

Artículo 16

1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad, cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

6. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17

1. Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

2. Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

3. Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 18

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Artículo 19

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población, a los efectos de:

a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico;

b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen.

PARTE III. CONTRATACIÓN Y CONDICIONES DE EMPLEO

Artículo 20

1. Los gobiernos deberán adoptar, en el marco de su legislación nacional y en cooperación con los pueblos interesados, medidas especiales para garantizar a los trabajadores pertenecientes a esos pueblos una protección eficaz en materia de contratación y condiciones de empleo, en la medida en que no estén protegidos eficazmente por la legislación aplicable a los trabajadores en general.

2. Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

3. Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

4. Deberá prestarse especial atención a la creación de servicios adecuados de inspección del trabajo en las regiones donde ejerzan actividades asalariadas trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta parte del presente Convenio.

PARTE IV. FORMACIÓN PROFESIONAL, ARTESANÍA E INDUSTRIAS RURALES

Artículo 21

Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 22

1. Deberán tomarse medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general.

2. Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación.

3. Estos programas especiales de formación deberán basarse en el entorno económico, las condiciones sociales y culturales y las necesidades concretas de los pueblos interesados. Todo estudio a este respecto, deberá realizarse en cooperación con esos pueblos, los cuales deberán ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas. Cuando sea posible, esos pueblos deberán asumir progresivamente la responsabilidad de la organización y el funcionamiento de tales programas especiales de formación, si así lo deciden.

Artículo 23

1. La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos. Con la participación de esos pueblos, y siempre que haya lugar, los gobiernos deberán velar por que se fortalezcan y fomenten dichas actividades.

2. A petición de los pueblos interesados, deberá facilitárseles, cuando sea posible, una asistencia técnica y financiera apropiada que tenga en cuenta las técnicas tradicionales y las características culturales de esos pueblos y la importancia de un desarrollo sostenido y equitativo.

PARTE V. SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD

Artículo 24

Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna.

Artículo 25

1. Los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios bajo su propia responsabilidad y control, a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental.

2. Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales.

3. El sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, manteniendo al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria.

4. La prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país.

PARTE VI. EDUCACIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 26

Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Artículo 27

1. Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar.

3. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán facilitárseles recursos apropiados con tal fin.

Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.

Artículo 30

1. Los gobiernos deberán adoptar medidas acordes a las tradiciones y culturas de los pueblos interesados, a fin de darles a conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a las cuestiones de educación y salud, a los servicios sociales y a los derechos dimanantes del presente Convenio.

2. A tal fin, deberá recurrirse, si fuere necesario, a traducciones escritas y a la utilización de los medios de comunicación de masas en las lenguas de dichos pueblos.

Artículo 31

Deberán adoptarse medidas de carácter educativo en todos los sectores de la comunidad nacional, y especialmente en los que estén en contacto más directo con los pueblos interesados, con objeto de eliminar los prejuicios que pudieran tener con respecto a esos pueblos. A tal fin, deberán hacerse esfuerzos por asegurar que los libros de historia y demás material didáctico ofrezcan una descripción equitativa, exacta e instructiva de las sociedades y culturas de los pueblos interesados.

PARTE VII. CONTACTOS Y COOPERACIÓN A TRAVÉS DE LAS FRONTERAS

Artículo 32

Los gobiernos deberán tomar medidas apropiadas, incluso por medio de acuerdos internacionales, para facilitar los contactos y la cooperación entre pueblos indígenas y tribales a través de las fronteras, incluidas las actividades en las esferas económicas, social, cultural, espiritual y del medio ambiente.

PARTE VIII. ADMINISTRACIÓN**Artículo 33**

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

2. Tales programas deberán incluir:

a) la planificación, coordinación, ejecución y evaluación, en cooperación con los pueblos interesados, de las medidas previstas en el presente Convenio;

b) la proposición de medidas legislativas y de otra índole a las autoridades competentes y el control de la aplicación de las medidas adoptadas en cooperación con los pueblos interesados.

PARTE IX. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 34**

La naturaleza y el alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país.

Artículo 35

La aplicación de las disposiciones del presente Convenio no deberá menoscabar los derechos y las ventajas garantizados a los pueblos interesados en virtud de otros convenios y recomendaciones, instrumentos internacionales, tratados, o leyes, laudos, costumbres o acuerdos nacionales.

PARTE X. DISPOSICIONES FINALES**Artículo 36**

Este Convenio revisa el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribuales, 1957.

Artículo 37

Las ratificaciones formales del presente Convenio serán comunicadas, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo.

Artículo 38

1. Este Convenio obligará únicamente a aquellos Miembros de la Organización Internacional del Trabajo cuyas ratificaciones haya registrado el Director General.

2. Entrará en vigor doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de dos Miembros hayan sido registradas por el Director General.

3. Desde dicho momento, este Convenio entrará en vigor, para cada Miembro, doce meses después de la fecha en que haya sido registrada su ratificación.

Artículo 39

1. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo Miembro que haya ratificado este Convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en

lo sucesivo podrá denunciar este Convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

Artículo 40

1. El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo notificará a todos los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo el registro de cuantas ratificaciones, declaraciones y denuncias le comuniquen los Miembros de la Organización.

2. Al notificar a los Miembros de la Organización el registro de la segunda ratificación que le haya sido comunicada, el Director General llamará la atención de los Miembros de la Organización sobre la fecha en que entrará en vigor el presente Convenio.

Artículo 41

El Director General de la Oficina Internacional del Trabajo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, a los efectos del registro y de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, una información completa sobre todas las ratificaciones, declaraciones y actas de denuncia que haya registrado de acuerdo con los artículos precedentes.

Artículo 42

Cada vez que lo estime necesario, el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo presentará a la Conferencia una memoria sobre la aplicación del Convenio, y considerará la conveniencia de incluir en el orden del día de la Conferencia la cuestión de su revisión total o parcial.

Artículo 43

1. En caso de que la Conferencia adopte un nuevo convenio que implique una revisión total o parcial del presente, y a menos que el nuevo convenio contenga disposiciones en contrario:

a) la ratificación, por un Miembro, del nuevo convenio revisor implicará ipso jure, la denuncia inmediata de este Convenio, no obstante las disposiciones contenidas en el artículo 39, siempre que el nuevo convenio revisor haya entrado en vigor;

b) a partir de la fecha en que entre en vigor el nuevo convenio revisor, el presente Convenio cesará de estar abierto a la ratificación por los Miembros.

2. Este Convenio continuará en vigor en todo caso, en su forma y contenido actuales, para los Miembros que lo hayan ratificado y no ratifiquen el Convenio revisor.

Artículo 44

Las versiones inglesa y francesa del texto de este Convenio son igualmente auténticas.

Le texte qui précède est le texte authentique de la convention dûment adoptée par la Conférence générale de l'Organisation internationale du Travail dans sa soixante-seizième session qui s'est tenue à Genève et qui a été déclarée close le 28 juin 1989. EN FOI DE QUOI ont apposé leurs signatures, ce vingt-huitième jour de juin 1989: The President of the Conference, Le Président de la Conférence. J.L. NKOMO. The Director-General of the International Labour Office, Le Directeur général du Bureau international du Travail, MICHEL HANSENNE.

The text of the Convention as here presented is a true copy of the text authenticated by the signatures of the President of the International Labour Conference and of the Director-General of the International Labour Office. Certified true and complete copy, Copie certifiée conforme et complète, Le texte de la convention présentée ici est une copie exacte du texte authentiqué par les signatures du Président de la Conférence internationale du Travail et du Directeur général du Bureau international du Travail. For the Director-General of the International Labour Office: Pour le Directeur général du Bureau international du Travail: Copia certificada conforme, y completa del texto español, Por el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo. (f) Guido RAIMONDI, Consejero Jurídico Oficina Internacional del Trabajo.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 5079 - M. 9063677 - Valor C\$ 665.00

**ESTATUTOS ASOCIACION DE ESCUELAS DE COMERCIO
PRIVADAS DE NICARAGUA (ASECOPRINIC)****CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada "ASOCIACION DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA" (ASECOPRINIC), fue inscrita bajo el Numero Perpetuo un mil doscientos treinta y nueve (1239), del folio número quinientos veintinueve al folio número quinientos cuarenta y seis (529-546), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo IV Libro ONCEAVO (11°), bajo los folios número cinco mil ciento sesenta y uno al folio número cinco mil ciento sesenta seis (5161-5166), a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA" (ASECOPRINIC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Dr. Gustavo A. Siras Q., con fecha veinticinco de marzo del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Siras Q. Director. **REFORMA DE ESTATUTOS N.º "1"** Solicitud presentada por la Licenciada HAYDEE DALILA GUERRERO NARVAEZ en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad "ASOCIACION DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA" (ASECOPRINIC) el día once de Enero del, año dos mil diez, en donde solicita la inscripción de la primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA" (ASECOPRINIC) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil doscientos treinta y nueve (1239), del folio número quinientos veintinueve al folio número quinientos cuarenta y seis (529-546), Tomo: II, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el dieciséis de Diciembre del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veinticinco de marzo del año dos mil diez, la primera Reforma Parcial de la entidad denominada: "ASOCIACION DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA" (ASECOPRINIC) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: "ASOCIACION DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA" (ASECOPRINIC) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Dr. Gustavo A. Siras Q., con fecha veinticinco de marzo del dos mil diez. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Siras Q. Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N.º. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada "ASOCIACION DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA" (ASECOPRINIC) le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo No. 2026 publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 204, del veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 97, con fecha veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil doscientos treinta y nueve (1239), del folio número quinientos veintinueve al folio número quinientos

cuarenta y seis (529-546), Tomo: II, Libro: Quinto (5°) del día dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. II En Asamblea General Extraordinaria de la entidad "ASOCIACION DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA" (ASECOPRINIC) reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA ÚNICO Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad "ASOCIACION DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA" (ASECOPRINIC) que integra y literalmente dicen así:

"TESTIMONIO" ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO UNO (1). MODIFICACIÓN AL ACTA CONSTITUTIVA Y REFORMA PARCIAL DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA (ASECOPRINIC). En la Ciudad de Managua a las tres de la tarde del ocho de Enero del año dos mil diez, ANTE MI: JACQUES ISRAEL SOTOMAYOR ORTIZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con cedula de identidad número cero cero un guion uno ocho cero nueve siete seis guion cero cero seis tres V (001-180976-0063 V) debidamente autorizado por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para Cartular durante un quinquenio que finalizara el cuatro de septiembre del Año dos mil doce, comparece la señora Haydee Dalila Guerrero Narváez, mayor de edad, Soltera, Licenciada en Pedagogía y de este domicilio quien se identifica con Cedula de identidad Numero cero cero un guion uno cuatro cero nueve tres nueve guion cero cero un nueve Q (001-140939-0019 Q) quien tiene la Capacidad Civil y legal necesaria para obligarse y contratar, consecuentemente para este acto en la que comparece en nombre y representación de la entidad sin fines de lucro con domicilio en la Ciudad de Managua, denominada ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA (ASECOPRINIC), constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, representación que justifica con los siguientes documentos: A) Testimonio de Escritura Número Ciento Cuarenta y Dos (142).- Constitución de ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA, autorizada por el Notario María Elena de Jesús Mayorga Gutiérrez, en la Ciudad de Managua, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete. B) Decreto de la Asamblea Nacional Numero dos mil veintiséis (2026), publicado en la Gaceta, Diario Oficial, Numero doscientos cuatro (204), del veintinueve de Octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en donde fue otorgada la Personalidad Jurídica de la entidad denominada ASOCIACION DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA, ASECOPRINIC el que integra y literalmente dice: "DECRETO A.N. N.º 2026. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. En uso de sus facultades. Ha dictado. El siguiente decreto. Arto. 1. Otorgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA, ASECOPRINIC, sin fines de lucro, de diez años de duración y del domicilio en la Ciudad de Managua. Arto.2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en que sus estatutos lo determinen. Arto. 3. La Asociación de Escuelas de Comercio Privadas de Nicaragua, ASECOPRINIC, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de lucro y demás leyes de la República. Arto.4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrita, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional. NOEL PEREIRA MAJANO. Secretario de la Asamblea Nacional. POR TANTO: Publíquese y Ejecútese. Managua, Veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. ARNOLDO ALEMÁN LACAYO, Presidente de la República de Nicaragua". Es conforme con el original con el cual fue debidamente cotejado. C) Certificación extendida por el Ministerio de Gobernación. Departamento de Registro y Control de Asociaciones la que integra y literalmente dice: CERTIFICACIÓN. El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Numero un mil doscientos

treinta y nueve (1239) de la página quinientos veintinueve, a la página quinientos cuarenta y seis del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA". Conforme autorización de Resolución del día once de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. D) Ejemplar del Diario Oficial, La Gaceta, Numero noventa y siete (97), del veintiséis de mayo del año un mil novecientos noventa y nueve, en la cual del folio dos mil doscientos ochenta y dos, al folio dos mil doscientos ochenta y cinco (2282-2285), Conforme autorización Resolución del día once de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho. Aparecen publicados los estatutos de la "ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA" y E) "Certificación del ACTA (34). Reunión de ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. En la Ciudad de Managua siendo las diez de la mañana del diecisiete de Noviembre del año dos mil nueve que corre del Folio Numero cero ochenta y ocho (088) al Folio Numero Ciento Treinta y nueve (139) del referido LIBRO DE ACTAS, que debidamente legalizado lleva la ASOCIACION DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA (ASECOPRINIC) en la que en el PUNTO TRES de la referida Acta, se faculta expresamente a la compareciente para el otorgamiento del presente acto en la que en una de sus partes dice: "TREINTA Y DOS Facultar a la Presidenta de la Junta Directiva Licenciada Haydee Dalila Guerrero Narváez para que comparezca ante el notario público de su preferencia para que libre integra y literalmente esta acta y a protocolizar la modificación del acta constitutiva y Reforma parcial de los Estatutos de la asociación de escuelas de comercio privadas de Nicaragua (asecoprinic). Doy fe de haber tenido a la vista y leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren a la compareciente facultades suficientes para ejecutar el presente acto y de que en las cláusulas no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento del presente acto. En este estado se expresa la compareciente y dice: una vez modificada el acta constitutiva y reforma parcial de los estatutos se leerán de la siguiente manera en un futuro: PRIMERA.- CONSTITUCIÓN: Que en la presente escritura constituyen una Asociación que registrará por las cláusulas especiales que aquí se estipulen y en lo no contemplado se registrará por lo que estipulen las leyes vigentes en relación a este tipo de Asociación sin fines de lucro y destinada a servir al bien de sus miembros y con un pensamiento altruista por parte de los miembros que la integren. CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN: Y NATURALEZA. La Asociación se denominará como asociación de escuelas de comercio privadas de Nicaragua (asecoprinic), y es una Asociación Civil, no Gubernamental, de carácter social y sin fines de lucro, en cualquier idioma, dentro y fuera del País.-. CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, donde tendrá su asiento principal pudiendo establecer sucursales o delegaciones, subedes, en cualquier parte de la República, cuando los miembros de común acuerdo así lo acordasen. CLAUSULA CUARTA.- OBJETO: La Asociación tendrá por objeto: a) Impulsar la elevación de los Niveles Técnicos y Organizativos de las Escuelas Miembros; b) Promover el desarrollo de Programas Técnicos y Organizativos en especial de los Aspectos Administrativos, Pedagógicos y Metodológicos en las Escuelas Miembros; c) Promover y aprobar proyectos tendientes a fortalecer la Capacidad Técnica, Organizativa y Financiera de todos sus miembros. d) Vincular al personal Técnico, Docente y Administrativo de las Escuelas miembros a programas de capacitación y asistencia técnica que mejoren y perfeccionen sus capacidades laborales; e) Formulación y desarrollo de programas de investigación técnica y científica en el sector que permitan prestar servicios de información y documentación especializada a las escuelas miembros de la Asociación; f) Realizar cualquier actividad conducente a establecer acuerdos y convenios con personas y organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, que puedan apoyar técnica y financieramente a los programas educativos de las Escuelas de Asociación; g) Cualquier otra actividad en pro del desarrollo de las Escuelas miembros de la Asociación. CLÁUSULA QUINTA.- CAPITAL DE LA ASOCIACIÓN.- EL PATRIMONIO de la Asociación, será el proveniente

de las aportaciones voluntarias de los miembros de la Asociación, el que podrá ser incrementado por donativos, aportaciones, contribuciones. (LOS MIEMBROS).- Además de los miembros fundadores, la asociación podrá tener miembros activos y miembros honorarios. Todas las facultades se establecerán en los presentes estatutos. CLÁUSULA SEXTA GOBIERNO Y ADMINISTRACION; La Asociación para su funcionamiento estará organizada de la siguiente manera: A) La Asamblea General: B) Junta Directiva: La Asamblea General estará conformada por todos los miembros de la Asociación legalmente convocada y reunidos. Será la máxima autoridad y expresa la voluntad de la misma. Sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para la totalidad de los miembros, siempre que se haya adoptado bajo la estricta observancia de estos Estatutos. La Administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, y un vocal, quienes ejercerán sus funciones por un periodo de tres años. CLÁUSULA SEPTIMA: REPRESENTACIÓN LEGAL : tendrá la representación de la sociedad el Presidente de la Junta Directiva quien tendrá las facultades amplias de un mandatario General de Administración para todos los asuntos o negocios ya sean judiciales o extrajudiciales, administrativos, contenciosos-administrativos, de comercio, criminales, de policía o de cualquier orden, pero necesitará de acuerdo de la Junta Directiva para vender, hipotecar o de cualquier manera enajenar o gravar los bienes inmuebles sociales, bastando para este efecto la Certificación del Acta Respectiva. La Junta Directiva podrá conferir otros poderes sin perjuicio de los que correspondan al Presidente por falta de inhabilidad del Presidente corresponderá la representación de la sociedad al vicepresidente. CLÁUSULA OCTAVA: (LIBROS) La Asociación deberá llevar los libros siguientes: a) Libro de Afiliado. b) Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea de miembros; c) Libro de Contabilidad, todos los libros deberán ser llenados debidamente según los requisitos de ley. Las sesiones de la Junta Directiva se asentaran por secretaria en un libro de Actas que llevara a ese efecto, el acta será una relación de todo lo que suceda en cada una de dichas sesiones.- CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN: La Duración de la Asociación será de diez años a partir de esta fecha y será prorrogable por periodos sucesivos sin necesidad de nuevo contrato, si así lo convinieran los socios con anticipación al plazo de vencimiento del presente periodo de duración.- CLÁUSULA DÉCIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) La expiración del término fijado para su duración no mediando prorroga, b) La imposibilidad de realizar los propósitos de la asociación; c) El acuerdo tomado en ese sentido por los miembros de la Asociación; d) Cualquier otra causa que señale la Ley. LIQUIDACIÓN: disuelta y cancelada la Asociación los bienes y acciones que le pertenezcan serán considerados propiedad de una Asociación de carácter afín, siendo para ello necesario el acuerdo de la Asamblea General de miembros a quien le corresponde resolver sobre la liquidación y disolución de la Asociación, además de las atribuciones que se señalen en los Estatutos de la Asociación. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- QUÓRUM.- Para la modificación de la Asociación así como para su liquidación y disolución requerirá de la presencia del ochenta por ciento de sus miembros afiliados activos y de su voto favorable en la misma proporción. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ARBITRAMIENTO: Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación o por cualquier funcionario u organismo de la Asociación por la Administración con motivos de la Disolución o liquidación de la Asociación o relativa al avalúo de los bienes sociales, o a cualquier otra cuestión, aunque se trate de resoluciones de la Asamblea General, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta, sin recurso alguno, por arbitraje organizado de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El ejercicio económico de la Asociación empezará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año. Al finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad se formará el Balance General con un Estado de Resultados. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RÉGIMEN SUPLETORIO: Todo lo previsto en el presente acto constitutivo, se registrará por lo establecido en los Estatutos de la Asociación aprobados debidamente por la Asamblea General e inscritos en el Ministerio de Gobernación, por las leyes especiales y el resto de la Legislación Nacional. ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE

NICARAGUA (ASECOPRINIC).- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION Y NATURALEZA.- Arto. 1 La Asociación se denominará "ASOCIACION DE ESCUELAS DE COMERCIO PRIVADAS DE NICARAGUA" y es una Asociación Civil, no Gubernamental, de carácter social y sin fines de lucro en cualquier idioma, dentro y fuera del País

CAPITULO SEGUNDO.- OBJETIVOS: Arto. 2 La Asociación tendrá como objetivos los siguientes: a) Impulsar la elevación de los niveles técnicos y Organizativos de las Escuelas miembros; b) Promover el desarrollo de Programas Técnicos y Organizativos en especial de los administrativos, pedagógicos y Metodológicos en las Escuelas miembros; c) Promover y aprobar proyectos tendientes a fortalecer la capacidad técnica, Organizativa y financiera de todos sus miembros. d) Vincular al personal técnico, docente y administrativos de las Escuelas miembros a programas de capacitación y asistencia técnica que mejoren y perfecciones sus capacidades laborales.; e) Formulación y desarrollo de Programas de investigación técnica y científica en el sector que permitan prestar servicios de información y documentación especializada a las escuelas miembros de la Asociación; f) Realizar cualquier actividad conducente a establecer acuerdos y convenios con personas y organismos Gubernamentales y no Gubernamentales Nacionales e Internacionales que puedan apoyar técnica y financieramente a los Programas educativos de las Escuelas miembros de la Asociación. g) Cualquier actividad en Pro del desarrollo de las Escuelas miembros de la Asociación.- CAPITULO TERCERO.- TIPOS DE MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES, REQUISITOS, PÉRDIDA DE MEMBRESÍA: (LOS MIEMBROS).- ARTÍCULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5 (MIEMBROS ACTIVOS) Son miembros de la Asociación todas las personas naturales, o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras que voluntariamente soliciten su afiliación mediante carta, o cualquier otro medio de comunicación escrita expresando su voluntad de contribuir en el cumplimiento de los objetivos de la fundación y que sean admitidos por la junta directiva de manera unánime como miembros. Los miembros activos son los que serán aceptados posteriormente en la Asamblea General. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Arto.7 SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS. A) Elegir y ser electos para los cargos administrativos y/o representativos dentro de la Asociación; B) Participar en las Asambleas y reuniones con derecho a voz y voto; C) Fiscalizar las gestiones administrativas y Organizativa y ser informado de las mismas; D) Pedir cuenta de la actuación de la Junta Directiva, debiendo para tal efecto convocarse a Asamblea General Extraordinaria conforme lo establecido en los Estatutos; E) Participar de los beneficios obtenidos por la Asociación en su gestión social; F) Retirarse de la Asociación conforme lo establecen los Estatutos; G) Presentar proyectos e iniciativas para el avance y mejor funcionamiento de la Asociación. Arto.8 REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- A) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles; B) presentar su solicitud de ingreso por escrito; C) Participar en las actividades que se realizan para el logro de los objetivos; D) Aprobación de la solicitud de ingresos por la Junta Directiva; E) Cumplir con lo establecido en los Estatutos y Reglamentos; F) Para en el caso de incorporación de Personas jurídicas tendrán acceso las Escuelas de educación afines a esta Asociación siempre y cuando éstas estén debidamente autorizadas por las autoridades competentes del estado, donde su representación se hará valer por su representante debidamente constituido; Arto. 9.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS: A) Cumplir con lo dispuesto en el presente Estatuto y Reglamento que se dictaren, B) Asistir a las Asambleas Generales y a todas aquellas reuniones de los órganos de la Asociación que se establezcan; C) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hubiere sido designado o electo; D) Aceptar las resoluciones dictadas por los órganos de gobierno de la Asociación. Arto. 10- PERDIDA DE MEMBRESIA.- La Calidad de miembro de la Asociación se pierde por A) Muerte; B) Incapacidad física y mental; C) Renuncia. D) Expulsión. E) Por no tener actualizada la acreditación por las autoridades competentes del Estado. F) No asistir al

noventa por ciento de las actividades realizadas por la asociación. G) Por incumplimiento de las responsabilidades sociales y económicas con la Asociación. H) Por el cierre definitivo de operaciones del centro al que se representa. ARTO. 11: CAPITULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION; La Asociación para su funcionamiento estará organizada de la siguiente manera: A) La Asamblea General. B) Junta Directiva: - ARTO 12: CAPITULO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA GENERAL; La Asamblea General estará conformada por todos los miembros de la Asociación legalmente convocada y reunidos. Será la máxima autoridad y expresa la voluntad de la misma. Sus acuerdos y resoluciones son obligatorios para la totalidad de los miembros, siempre que se haya adoptado bajo la estricta observancia de estos Estatutos. ARTO. 13.- Son facultades de la Asamblea General: A) La aprobación de los Estatutos y sus posibles reformas en lo futuro; B) Elegir y/o reelegir a los miembros de la Junta Directiva; C) Conocer de la expulsión de sus miembros; D) Remover por motivos justificados a los miembros de la Junta Directiva; E) Aprobar los informes financieros de la Asociación (Balance y estado de pérdidas y Ganancias); F) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación de conformidad con lo estipulado en el Acta Constitutiva; G) La aprobación del plan de trabajo anual.-H) la expulsión de los miembros será acordada por la Asamblea General ARTO. 14.- La Asamblea General se reunirá periódicamente cada año en sesión ordinaria; y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o por las dos terceras partes de los miembros Asociados.- Arto 15: LA ASAMBLEA GENERAL será convocada con una anticipación de al menos quince días, por cualquier medio de comunicación social, debiéndose señalar para este efecto el lugar, hora y fecha de la misma, así como la Agenda a tratarse. La concurrencia de la mitad mas uno de los miembros será quórum suficiente para constituirse en Asamblea y las decisiones de las mismas se adoptaran con el setenta por ciento (70%) de los miembros asistentes.- Arto. 16 De darse el caso de que la Asamblea General no pueda llevarse a cabo por falta de quórum, se deberá citar por una segunda vez, reunión que deberá realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días, contados a partir de la fecha para la que había sido fijada la anterior. Si en esta segunda convocatoria no se reuniera el quórum fijado, se procederá a levantar un Acta en la que se hará constar esta circunstancia el nombre de los asistentes y cumplida dicha formalidad, la Asamblea podrá llevarse a cabo y adoptar decisiones validas para todos los miembros, debiendo levantarse en Acta todo lo actuado y firmada por los Asistentes. ARTO 17: CAPITULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Asociación se regirá de acuerdo a la letra de estos Estatutos correspondiendo a la Junta Directiva su dirección y Administración, para lo cual esta podrá emitir los Reglamentos Internos y disposiciones que considere conveniente siempre que se contravenga a lo expresado en estos Estatutos. Arto. 18.- La Junta Directiva deberá ser electa en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada para tal efecto y estará conformada por CINCO miembros organizada con los siguientes cargos. A) Un Presidente/a; B) Un Vice-Presidente/a; C) Un Secretario/a; D) Un Tesorero/a, E) un vocal.- Arto. 19.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelectos en sus Cargos por la Asamblea General Arto. 20.- La Junta Directiva sesionará mensualmente en forma ordinaria y tendrá bajo su responsabilidad la Dirección y Administración de los fines y objetivos de la Asociación. Podrá realizar reuniones extraordinarias cuando el caso lo amerite a solicitud del presidente o por lo menos de tres miembros de la Junta Directiva.- La concurrencia de la mitad mas uno de los miembros será quórum suficiente para constituirse en Asamblea y las decisiones de las mismas se adoptarán con el setenta por ciento (70%) de los miembros asistentes Arto. 21 Son Atribuciones de la Junta Directiva: A) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás Reglamentos. B) Aprobar los planes de trabajo, C) Ser el organismo ejecutor de los Acuerdos y Resoluciones tomadas por la Asamblea General; D) Realizar los Actos y contratos necesarios para la Dirección y administración de la Asociación, recibir donaciones y firmar convenios y acuerdos de carácter financiero, así como de otros tipos que sirvan para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; E) Autorizar las compras y pedidos que la Asociación tenga necesidad de hacer; F) Nombrar y determinar la organización de equipos de apoyo que sean necesarios para ejecutar las actividades de la Asociación; G) Presentar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria Semestral la memoria detallada de todas las actividades realizadas por la Asociación y sus resultados; H) Rendir

todos los informes que le sean pedidos por la Asamblea General; I) Preparar el Presupuesto Anual; J) Disponer y Administrar los bienes de la Asociación; K) : La Junta Directiva podrá nombrar asesores Técnicos. L) Conocer de las Solicitudes de ingresos de nuevos miembros y rendir informes generales sobre la Administración y desarrollo de la Asociación a la Asamblea General; M) Extender nombramientos y credenciales a las personas que deban representar a la Asociación en el interior o exterior de la República. Arto. 22.- La junta Directiva es la facultada para conocer de las renunciaciones de los miembros la que aceptará el retiro voluntario siempre que medie solicitud por escrito y previo los análisis sobre las causas y motivos de la misma y tomará decisión luego de haber comprobado la solvencia del miembro para con la Asociación. La expulsión de los miembros será acordada por la Asamblea General a Solicitud de la Junta Directiva siempre y cuando estén de acuerdo con ella las dos terceras partes de los miembros participantes en la sesión de Asamblea General la que de previo deberá realizar una investigación exhaustiva del caso dando oportunidad de la defensa y aprobación de pruebas. La expulsión deberá fundamentarse en causa justa, y cualquier decisión será tomada en votación secreta. Arto. 23.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta Directiva, se tomarán por mayoría de votos.- Arto. 24.- LAS CITACIONES para la Sesión de la Junta Directiva Ordinaria o extraordinaria hará la Secretaria, la citación se hará por escrito con indicación de hora, fecha y lugar de la sesión.- Arto. 25.- LIBRO DE ACTAS.- La Asociación deberá llevar los libros siguientes: a) Libro de Afiliado. b) Libro de Actas de la Junta Directiva y de la Asamblea de miembros; c) Libro de Contabilidad, todos los libros deberán ser llenados debidamente según los requisitos de ley Las sesiones de la Junta Directiva se asentarán por secretaria en un libro de Actas que llevará a ese efecto, el acta será una relación de todo lo que suceda en cada una de dichas sesiones.- Arto. 26 La Junta Directiva además, podrá nombrar asesores técnicos en función de sus objetivos. Estos asesores serán solicitados a los organismos correspondientes así como a instituciones Públicas o privadas ya sean nacionales o extranjeras. Arto. 27 Son atribuciones de los asesores técnicos. 1) proporcionar asesoramiento a cada una de las escuelas miembros. 2) capacitar a los docentes. 3) estar en contacto con las autoridades educativas del estado. 4) llenar las deficiencias que se encuentran en cada una de los centros a solicitud de cada escuela miembro. 5) otras atribuciones asignadas por la Junta Directiva. Arto. 28.- la Junta Directiva podrá delegar en uno o más de sus miembros, la representación o ejecución de Actos especiales.- Arto. 29 Son atribuciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Convocar para sesiones a la Junta Directiva cuando lo estime conveniente de conformidad con lo establecido en estos Estatutos; c) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Asociación; d) Representar a la Asociación extrajudicialmente en calidad de mandatario Generalísimo; e) Firmar las actas de sesiones en unión del Secretario, lo mismo que los documentos de carácter financiero con el Tesorero; f) Presentar el informe anual de actividades a la Asamblea General.- Arto.30 Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; b) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones; y c) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado. Artículo 31 del Secretario: El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y tendrá a su cargo la correspondencia de la Junta Directiva. Arto. 32.- Son atribuciones del Secretario: a) Asesorar y actuar como coordinador en todas las funciones del Presidente; b) Llevar el libro de Actas en las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y autorizar las Actas de las sesiones de ambos órganos junto con el Presidente; c) Llevar el libro de Afiliados de la Asociación; d) Llevar y custodiar el archivo de la Asociación; e) Elaborar los informes que la Junta Directiva halla de presentar a la Asamblea General o a cualquier otro organismo; f) Redactar y autorizar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; g) Citar a los miembros para reuniones ordinarias y extraordinarias; h) Elaborar los Planes y Programas encaminados para lograr los fines de la Asociación; i) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y Colaborar con ellos en sus funciones; j) Establecer y mantener relaciones entre la Asociación y otros organismos tantos Nacionales como extranjeros afines a nuestros objetivos y principios.- Arto. 33 Son atribuciones del Tesorero: Son atribuciones del Tesorero: a) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación; b) Custodiar los bienes de la Asociación depositando en el caso de sus fondos

en la(s) Institución (es) Bancaria (s) que señalen la Junta Directiva. c) Elaborar el presupuesto Anual de la Asociación y presentarlo con el Presidente a la consideración de la Asamblea General, d) Firmar con el Presidente los documentos de carácter Financiero; e) Llevar la Contabilidad; f) Colectar y recibir las contribuciones a favor de la Asociación; g) Rendir cada año a la Asamblea General un informe del estado de cuenta de la Asociación y cada vez que lo solicite la Junta Directiva o un número no menor de cuatro de sus miembros.- ARTÍCULO 34: Son atribuciones del vocal: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue Arto. 35.- DE LA CONTABILIDAD Y LOS BALANCES GENERALES. La Asociación llevará todos los libros que sean necesarios tomando en consideración la naturaleza y objetivo de la Asociación, y estos se llevarán en un todo conforme a lo dispuesto por la Ley en los libros adecuados y los manejará la persona capaz y proba que designe la Junta Directiva. Arto. 36 CAPITULO SÉPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Asociación se disolverá por las siguientes causas: a) La expiración del término fijado para su duración no mediando prórroga. b) La imposibilidad de realizar los propósitos de la asociación; c) El acuerdo tomado en ese sentido por los miembros de la Asociación; d) Cualquier otra causa que señale la Ley. Arto. 37 LIQUIDACIÓN: disuelta y cancelada la Asociación los bienes y acciones que le pertenezcan serán considerados propiedad de una Asociación de carácter afín, siendo para ello necesario el acuerdo de la Asamblea General de miembros a quien le corresponde resolver sobre la liquidación y disolución de la Asociación, además de las atribuciones que se señalen en los Estatutos de la Asociación.- Arto. 38 CAPITULO OCTAVO.- DISPOSICION TRANSITORIA: La Asociación autoriza y delega al Presidente de la Asociación para que tramite y obtenga la personería jurídica así como de que tramite la aprobación de los estatutos para cuyo efecto se le faculta para que confiera el Poder legal correspondiente.- Arto. 39 NOVENO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.- Los miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones, cuando estas fueren contrarias a lo dispuesto en el Artículo constitutivo, a estos Estatutos, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General o a las leyes de la República.- Arto. 40.- SUMISION AL VOTO: Se reitera la sumisión al voto de la mayoría para cualquier actuación y toma de decisión de la Junta Directiva. Asamblea General y demás órganos que se creen para el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos y principios de Asociación.- Arto. 41.- FACULTADES A LA JUNTA DIRECTIVA.- Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondientes de estos Estatutos. Arto. 42.- Los presentes Estatutos no podrán contener normas o disposiciones que fueren reformatorias, contradictorias o de cualquier modo incompatible con lo dispuesto en la constitución de esta Asociación.- Arto. 43.- Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán de acuerdo con las leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho, y las normas de la Equidad que dicte la Junta Directiva Arto. 44 CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO: PATRIMONIO de la Asociación, será el proveniente de las aportaciones voluntarias de los miembros de la Asociación, el que podrá ser incrementado por donativos, aportaciones, contribuciones ARTO 45: REPRESENTACIÓN LEGAL : tendrá la representación de la sociedad el Presidente de la Junta Directiva quien tendrá las facultades amplias de un mandatario General de Administración para todos los asuntos o negocios ya sean judiciales o extrajudiciales, administrativos, contenciosos-administrativos, de comercio, criminales, de policía o de cualquier orden, pero necesitará de acuerdo de la Junta Directiva para vender, hipotecar o de cualquier manera enajenar o gravar los bienes inmuebles sociales, bastando para este efecto la Certificación del Acta Respectiva. La Junta Directiva podrá conferir otros poderes sin perjuicio de los que correspondan al Presidente por falta de inhabilidad del Presidente corresponderá la representación de la sociedad al vicepresidente. ARTO 46: QUORUM.- Para la modificación de la Asociación así como para su liquidación y disolución requerirá de la presencia del ochenta por ciento de sus miembros afiliados activos y de su voto favorable en la misma proporción. ARTO 47: ARBITRAMENTO: Toda desavenencia que surja entre los miembros de la Asociación o por cualquier funcionario u organismo de la Asociación por la

Administración con motivos de la Disolución o liquidación de la Asociación o relativa al avalúo de los bienes sociales, o a cualquier otra cuestión, aunque se trate de resoluciones de la Asamblea General, no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia, sino que será dirimida y resuelta, sin recurso alguno, por arbitraje organizado de conformidad con lo que se disponga en los Estatutos. ARTO 48: EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE: El ejercicio económico de la Asociación empezará el primero de julio y terminará el treinta de junio de cada año. Al finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los bienes sociales y de acuerdo con el mismo y los resultados de la contabilidad se formará el Balance General con un Estado de Resultados. ARTO 49: REGIMEN SUPLETORIO: Todo lo previsto en el presente acto constitutivo, ser regirá por lo establecido en los Estatutos de la Asociación aprobados debidamente por la Asamblea General e inscritos en el Ministerio de Gobernación, por las leyes especiales y el resto de la Legislación Nacional. Así se expreso la compareciente bien instruida por mí el Notario Público sobre el objeto, valor, alcance, y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales, de las que contienen renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y de las que en concreto ha hecho. Advertí a la compareciente de la necesidad de presentar el testimonio que de esta escritura se libre ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y leída que fue por mí íntegramente esta escritura pública a la compareciente, esta la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma por ante mí sin hacerle modificación alguna. Testado: TOTAL, total, No Vale. Entrelinado: PARCIAL, parcial, la modificación del, Valen. (F) Ilegible, (F) Ilegible, Notario Público. =====PASO ANTE MÍ: Desde el Frente del Folio Numero Uno (1) y hasta el Reverso del Folio Numero Cinco (5) de mi Protocolo Numero Cuatro (4) que llevo durante el corriente año dos mil diez y a Solicitud de la Licenciada HAYDEE DALILA GUERRERO NARVAEZ, libro este primer testimonio compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de ley, las que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del día ocho de Enero del año dos mil diez. LIC. JACQUES ISRAEL SOTOMAYOR ORTIZ, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo Sirias Q. Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 5656 - M 9063953 - Valor C\$ 775.00

Camilo Valentín Álvarez Rodríguez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 030301 y 270502
CABEZA DE CABALLO EN NEGRO CON LETRAS EN ROJO
DENOMINACIÓN STRATEGICA

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA
COMUNICACIÓN Y MARKETING.

Fecha de Primer Uso: dieciséis de julio, del año dos mil ocho.
Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003458, diecisiete de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, ocho de febrero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 5657 - M 9063953 - Valor C\$ 775.00

Sr. Camilo Valentín Álvarez Rodríguez, Apoderado de PROYECTO ALDEA GLOBAL JINOTEGA PAGINO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Aldea Global



Descripción y Clasificación de Viena: 260116 y 270502
CIRCULO COLOR MARRÓN ESTILIZADO DENOMINACIÓN ALDEA
GLOBAL EN LETRAS VERDES CERRANDO CON LÍNEA COLOR
MARRÓN.

Para proteger:
UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL CRÉDITO EN
CONCEPTO AMPLIO, PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN CONCEPTO
AMPLIO PARA PRODUCCIÓN EN IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN.

Fecha de Primer Uso: cuatro de julio, del año un mil novecientos noventa y seis.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003454, diecisiete de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, veintisiete de enero, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 5773 - M 2407732 - Valor C\$ 775.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Gestor Oficioso de Citadel Capital SAE, de Egipto, solicita Registro de Marca de Servicios:

CALAA CAPITAL



Descripción y Clasificación de Viena: 070116 y 280100
CALAA CAPITAL Y DISEÑO FARO.

Para proteger:
Clase: 36
SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS; NEGOCIOS MONETARIOS;
NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003513, veintitrés de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, diez de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 5774 - M 2407732 - Valor C\$ 775.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de The Coca-Cola Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOÑA LUCHA



Descripción y Clasificación de Viena: 020311 y 260114
DOÑA LUCHA, DISEÑO DE UNA MUJER Y CÍRCULO.

Para proteger:
Clase: 32
CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO
ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS
PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000343, nueve de febrero, del año dos mil diez. Managua, diecisiete de marzo, del año dos mil diez. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 5775 - M 2407737 - Valor C\$ 775.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de CropLife Latin America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

CampoLimpio



Descripción y Clasificación de Viena: 010301
CampoLimpio y diseño sol.

Para proteger:

Clase: 40

SERVICIOS, QUE INCLUYEN ASESORÍA Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, DE ADECUADO ALMACENAMIENTO, LAVADO, TRATAMIENTO, DESTRUCCIÓN, RECOLECCIÓN, INCINERACIÓN, RECICLAJE, Y TRANSFORMACIÓN DE ENVASES, BIDONES, TAMBONES Y OTRAS FORMAS DE RECIPIENTES DE PRODUCTOS AGROQUÍMICOS, ASÍ COMO CLASIFICACIÓN, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN, E INCINERACIÓN DE SUSTANCIAS CADUCAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-003515, veintitrés de diciembre, del año dos mil nueve. Managua, diez de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 5776 - M 2407741 - Valor C\$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MOLINOS MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Molinos Modernos



Descripción y Clasificación de Viena: 050301
Molinos Modernos y diseño personaje formado por figuras geométricas.

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS, HARINAS DE MAÍZ, HARINAS DE TRIGO, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINAS, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍAS Y CONFITERÍA, GALLETAS, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, LEVADURAS, JARABE DE MELAZA; POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000347, diez de febrero, del año dos mil diez. Managua, diecinueve de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 5777 - M 2407741 - Valor C\$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TE MUCHO



Descripción y Clasificación de Viena: 020901, 030108 y 260402

TE MUCHO, DISEÑO CORAZÓN Y PERRITO DENTRO DE UN RECTÁNGULO.

Para proteger:

Clase: 16

TISÚ FACIAL, PAPEL HIGIÉNICO, TOALLAS DE PAPEL, SERVILLETAS DE PAPEL PARA LA MESA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000434, dieciocho de febrero, del año dos mil diez. Managua, diez de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 5783 - M 0143212 - Valor C\$ 775.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de AGROPECUARIA POPOYAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

La Carreta



Descripción y Clasificación de Viena: 050717, 050912, 050917, 050921, 180101, 260101, 260402, 261112 y 270523

Consiste en una etiqueta rectangular en posición vertical de fondo color verde, en la cual en su parte central a primera vista se observa el dibujo de un círculo de bordes color amarillo. En la parte superior derecha se ven unas colinas con surcos de plantas de color verde y en la parte superior izquierda y cubriendo el centro del círculo se ve el dibujo de una Carreta de madera inclinada hacia arriba de color café claro y bordes de color café oscuro con dibujos de puntas irregular de color café claro y oscuro que aparentan ser las tablas de la Carreta, dicha Carreta sobre sale en la parte superior izquierda del círculo, y con una rueda de color café oscura en el centro de la misma. Sobre dicha Carreta se pueden apreciar el dibujo de dos hermosas piñas de color amarillas con sus hojas verdes, en la parte de debajo de la segunda piña se ve un tomate de color rojo, y al lado derecho una lechuga de color verde, un tomate de color rojo, una mazorca de maíz de color verde y amarillo, una chiltoma verde, una mazorca de color verde y amarillo y una chiltoma de color rojo; sobre la parte inferior de la rueda de la Carreta se puede apreciar una banda ondulada de fondo color amarilla con dos puntas en sus extremos izquierdo y derecho y puntas irregulares de color café en sus extremos izquierdo y derecho de la parte central de la banda que asemeja un lazo. Sobre esta franja que da la apariencia de un lazo de un regalo, en la parte central de la misma y a todo lo largo de ella se lee escrito en letras grandes de color verde y bordes color blanco, la frase "La Carreta", en donde solo las letra "L" y "C" están en mayúsculas; debajo de dicha frase se ve una pequeña porción del círculo descrito anteriormente y dentro de este se ven plantas de color verde, tal como se observa en la etiqueta que presento en la presente solicitud de registro.

Para proteger:

Clase: 31

PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS VIVAS Y FLORES NATURALES; SUSTANCIAS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000263, dos de febrero, del año dos mil diez. Managua, veintitrés de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 5784 - M 0143213 - Valor C\$ 775.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de British American Tobacco (Brands) Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DISEÑO



Descripción y Clasificación de Viena: 100101, 100105, 100110, 100118, 260101, 260105 y 260401

Consiste en una etiqueta cuadrada de fondo color blanco, en la que en el centro a primera vista se observa una serie de anillos circulares uno dentro del otro, el anillo más externo es delgado y de color negro oscuro; el que está adjunto a este es más ancho y de Color negro tenue, el cual en sus partes superior derecha e inferior izquierda se ve más oscuro; el tercer anillo es más delgado que el anterior y de color blanco, el cuarto es aún más delgado y de color negro tenue; en el centro de dichos anillos se puede apreciar el dibujo de una esfera de color negro y negro tenue, la cual en su parte superior derecha es de color negro tenue y más oscura en su parte inferior izquierda, dicho dibujo en su conjunto da la impresión de ser el ojo de un toro.

Para proteger:

Clase: 34

CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DEL TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS, ARTÍCULOS PARA FUMADORES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2010-000421, dieciséis de febrero del año dos mil diez. Managua, veinticinco de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 5789 - M 2446671 - Valor C\$ 1,115.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de ThyssenKrupp AG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ThyssenKrupp



Descripción y Clasificación de Viena: 230125, 260105 y 270502
THYSSENKRUPP Y DISEÑO RECTÁNGULO Y CÍRCULOS.

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA SER USADOS EN LA PRODUCCIÓN DE METALES Y SUS ALEACIONES; ABONOS PARA LA TIERRA; ARENAS PARA FUNDICIÓN; PRODUCTOS DE MOLDEO PARA LA FUNDICIÓN; AGLUTINANTES PARA LA FUNDICIÓN; ADHESIVOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA.

Clase: 4

BENCENO, ACEITE DE ALQUITRÁN DE HULLA, CARBÓN Y COQUE (COMBUSTIBLE).

Clase: 6

MINERALES; METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, COMO TAMBIÉN PRODUCTOS FABRICADOS DE DICHOS METALES Y ALEACIONES, SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN LA CLASE 06; PARTES METÁLICAS FUNDIDAS; MATERIAL METÁLICO PARA SOLDAR, EN CONCRETO ALAMBRES PARA SOLDAR, VARILLAS PARA SOLDAR FABRICADAS DE METAL; PRODUCTOS DE METALES COMUNES COMPRENDIDOS EN LA CLASE 06, ESPECIALMENTE ACCESORIOS, CONTENEDORES, HERRAJES, PANELES DE TECHO, PANELES DE FACHADA, RESORTES, VENTANAS, ALFÉIZARES, MARCOS DE VENTANA, PIEZAS FORJADAS, TEJIDOS DE ALAMBRE,

REJILLAS, GANCHOS, GRAPAS, SOPORTES, RIELES, CLAVOS, PERFILES, CELOSÍAS ESPACIALES, ANILLOS, LAZOS, CERRADURAS, TORNILLOS, SILOS, PERNOS, MARCOS PARA PUERTAS Y PORTONES, PUERTAS Y PORTONES, ESTRUCTURAS PORTANTES, ESCALERAS, TAMBORES, ENTREPAÑOS DE PUERTA; MANIJAS DE PUERTA, ELEMENTOS DE UNIÓN ROSCADA, PANELES DE PARED, ÁNGULOS, VALLAS Y PARTES DE LAS MISMAS, ACCESORIOS PARA LOS PRODUCTOS ANTEDICHOS SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS EN LA CLASE 06; ELEMENTOS PREFABRICADOS SEGÚN LA TÉCNICA SÁNDWICH FABRICADOS PREDOMINANTEMENTE DE CHAPAS METÁLICAS PARA CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL, DE GALPONES Y DE VIVIENDAS; CERRAJERÍA Y QUINCALLERÍA; CONDUCTOS Y TUBOS METÁLICOS; CABLES Y ALAMBRES METÁLICOS, NO ELÉCTRICOS; CONSTRUCCIONES METÁLICAS TRANSPORTABLES; MATERIALES METÁLICOS DE CONSTRUCCIÓN; ANDAMIOS Y ENCOFRADOS Y PARTES DE LOS MISMOS FABRICADOS DE METAL; RIELES Y AGUJAS DE CAMBIO DE METAL; MATERIALES FERROVIARIOS DE METAL, ENCARRILADORES Y CONTRACARRILES PARA VEHÍCULOS FERROVIARIOS.

Clase: 7

DISPOSITIVOS DE ACCIONAMIENTO PARA MÁQUINAS; ÁRBOLES DE TRANSMISIÓN, QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MAQUINARIAS DE CONSTRUCCIÓN; APARATOS E INSTALACIONES MECÁNICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIALES SEMIELABORADOS O PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA E INDUSTRIA ALIMENTARIA, INDUSTRIA QUÍMICA, INDUSTRIA DE FERTILIZANTES, INDUSTRIA DE MATERIAS SINTÉTICAS E INDUSTRIA COSMÉTICA; APARATOS GENERADORES DE GAS DE SÍNTESIS, EXCEPTO GENERADORES DE GAS PARA VEHÍCULOS; MÁQUINAS GENERADORAS DE VAPOR; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS; INSTALACIONES CONSTITUIDAS DE MÁQUINAS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA PARA REFORMA DE VAPOR; INSTALACIONES CONSTITUIDAS DE MÁQUINAS DE LA INDUSTRIA QUÍMICA PARA PRODUCIR FERTILIZANTES; APARATOS PARA TRATAMIENTO DE GASES; COMPRESORES (MÁQUINAS); DISPOSITIVOS MULTIPLICADORES DE PRESIÓN; MÁQUINAS PARA TRATAMIENTO DE FLUIDOS; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; ASCENSORES; ESCALERAS MECÁNICAS; ACERAS MECÁNICAS, ELEVADORES DE PLATAFORMA, PLATAFORMAS ELEVADORAS PARA PERSONAS, MANGAS MECÁNICAS PARA PASAJEROS, ESCALERAS RODANTES, ELEVADORES SALVAESCALERAS; PARTES DE ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, ACERAS MECÁNICAS, ELEVADORES DE PLATAFORMA, PLATAFORMAS ELEVADORAS PARA PERSONAS, MANGAS MECÁNICAS PARA PASAJEROS, ESCALERAS RODANTES, ELEVADORES SALVAESCALERAS (SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDAS EN LA CLASE 07); DISPOSITIVOS DE FLUIDIZACIÓN, EN CONCRETO APARATOS PARA FLUIDIZAR MATERIALES A GRANEL A TRAVÉS DE CORRIENTES DE GAS PARA MEJORAR SUS CARACTERÍSTICAS DE FLUENCIA; GENERADORES PARA PRODUCIR ENERGÍA PARA EL ACCIONAMIENTO DE MÁQUINAS; MÁQUINAS PARA OBTENCIÓN DE ENERGÍA; GENERADORES ELÉCTRICOS; ROBOTS INDUSTRIALES; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METAL, MADERA Y PLÁSTICOS; MÁQUINAS-HERRAMIENTAS; MÁQUINAS PERFORADORAS Y SUS PARTES; MÁQUINAS PARA POSICIONAR, ALINEAR Y SUJETAR PIEZAS A TRABAJAR; DISPOSITIVOS ELEVADORES Y MONTACARGAS ACCIONADOS MECÁNICAMENTE; MÁQUINAS PARA ASEGURAMIENTO, EXPLOTACIÓN, PREPARACIÓN Y DESMONTE DE MINERALES, TIERRA, ROCAS, ESCOMBROS, MATERIALES USADOS, MINERALES METALÍFEROS, PIEDRAS Y MAMPOSTERÍA; MÁQUINAS PARA CARGAR MATERIAL A GRANEL Y POR PIEZA; MÁQUINAS PARA LA PRODUCCIÓN DE MORTEROS Y HORMIGÓN, Y PARA LA PRODUCCIÓN DE PIEZAS Y ELEMENTOS PREFABRICADOS DE ESTOS MATERIALES; EXCAVADORAS, TRANSPORTADORAS; MÁQUINAS PARA TRATAR BAÑOS DE METAL FUNDIDO; MÁQUINAS PARA LA PRODUCCIÓN DE COQUE; MÁQUINAS

DE FLAMEADO, DISPOSITIVOS PARA OXICORTE; MÁQUINAS MEZCLADORAS; MOLINOS (MÁQUINAS); PRENSAS (MÁQUINAS); BOMBAS (MÁQUINAS); MÁQUINAS AGITADORAS; MOTORES Y SUS PARTES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); TURBINAS Y SUS PARTES (QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); MECANISMOS DE TRANSMISIÓN QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES; DISPOSITIVOS DE ACCIONAMIENTO PARA PORTONES; HERRAMIENTAS (PARTES DE MÁQUINA); VÁSTAGOS DE PISTONES (PARTES DE MÁQUINA); COJINETES (PARTES DE MÁQUINA); CENTRÍFUGAS; DISPOSITIVOS DE SOPORTE PARA BARCOS; MÁQUINAS DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS FERROVIARIAS.

Clase: 9

APARATOS FÍSICOS, ÓPTICOS Y ELECTRÓNICOS (SIEMPRE ESTÉ COMPRENDIDOS EN LA CLASE 09); APARATOS DE NAVEGACIÓN; GEODÉSICOS, DE SEÑALIZACIÓN Y DE CONTROL; SIMULADORES PARA USO CIVIL Y MILITAR; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, CONMUTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISIÓN, PROCESAMIENTO Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y DATOS; SOPORTES DE DATOS; APARATOS PARA PROCESAR DATOS Y COMPUTADORAS; SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; ARRANQUES ELÉCTRICOS PARA MOTORES, DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ARRANQUE EN FRÍO, APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICOS Y POR LÁSER Y, ELECTRODOS, SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDAS EN LA CLASE 09, CABLES ELÉCTRICOS, APARATOS PARA EXTINGUIR INCENDIOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONTROL, IMANES, APARATOS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, ELEMENTOS FOTOVOLTAICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS DE MANDO Y DE REGULACIÓN, DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO, SONAR.

Clase: 11

APARATOS Y MÁQUINAS PARA GENERAR VAPOR; APARATOS DE DESTILACIÓN; INSTALACIONES, APARATOS Y MÁQUINAS DE CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN; INSTALACIONES Y MÁQUINAS DE SECADO; MÁQUINAS PARA EL TRATAMIENTO TÉRMICO DE DESECHOS; HORNOS PARA USO INDUSTRIAL; COLECTORES SOLARES (CALEFACCIÓN).

Clase: 12

VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, ACUÁTICA O AÉREA; PARTE DE VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, ACUÁTICA O AÉREA; CARROCERÍAS DE METAL, PARA VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, ACUÁTICA Y AÉREA; DISPOSITIVOS DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, ACUÁTICA O AÉREA; PARTES DE ACCIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, ACUÁTICA O AÉREA;

Clase: 17

PRODUCTOS DE PLÁSTICO, EN CONCRETO TUBOS, ÁNGULOS, GRAPAS, GANCHOS, CLAVOS, TUERCAS, PERNOS, PERFILES, TORNILLOS, CLAVO-TORNILLOS, ACCESORIOS, VARILLAS; PRODUCTOS SEMIELABORADOS DE PLÁSTICO; PARTES PRECONFORMADAS DE PLÁSTICO; MATERIALES QUE SIRVEN PARA CALAFATEAR, OBTURAR Y AISLAR; PELÍCULAS DE MATERIAL PLÁSTICO QUE NO SEAN PARA EMBALAJE; CINTAS ADHESIVAS SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDAS EN LA CLASE 17; MATERIAL DE APORTE PARA SOLDADURA DE PLÁSTICOS EN FORMA DE VARILLAS, POLVO O GRANULADO.

Clase: 19

ASFALTO, ALQUITRÁN DE HULLA, PEZ Y BETÚN; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS); ANDAMIAJES Y ENCOFRADOS, Y SUS PARTES NO METÁLICOS, VENTANAS,

ALFÉIZARES Y MARCOS DE VENTANA NO METÁLICOS; SELLOS PARA VENTANAS; MARCOS DE PUERTAS Y PORTONES, NO METÁLICOS; PERFILES PARA VENTANAS, PUERTAS, PERSIANAS Y FACHADAS, NO METÁLICOS; PANELES DE TECHO, DE PAREDES Y DE FACHADAS; ENTREPAÑOS DE PUERTA, NO METÁLICOS; MANIJAS DE PUERTA, NO METÁLICAS, TRAGALUCES NO METÁLICOS; CAJA DE DRENAJE, NO METÁLICAS; MATERIALES REFRACTARIOS; DURMIENTES FERROVIARIOS, NO METÁLICOS; PUERTAS Y PORTONES, NO METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; ESCALERAS NO METÁLICAS; BARANDILLAS PREFABRICADAS PARA BALCONES, NO METÁLICAS; VALLAS Y PARTES DE LAS MISMAS, NO METÁLICAS; DEPÓSITOS DE MAMPOSTERÍA.

Clase: 20

CONTENEDORES NO METÁLICOS; DEPÓSITOS QUE NO SEAN DE METAL NI DE ALBAÑILERÍA; LETREROS DE MATERIAL PLÁSTICO.

Clase: 35

CONSULTAS SOBRE PROBLEMAS DE PERSONAL; CONTRATACIÓN DE PERSONAL TEMPORARIO; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ASESORES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; ANÁLISIS DE PROCESOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; INVESTIGACIONES EN ASUNTOS COMERCIALES; CONTABILIDAD; TRABAJOS DE OFICINA; SERVICIOS DE UN PROVEEDOR EN LÍNEA, EN CONCRETO COMPILACIÓN, PROVISIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, TEXTOS, DIBUJOS, IMÁGENES, NOTICIAS Y DATOS RELACIONADOS CON ASUNTOS COMERCIALES; SERVICIOS ESTADÍSTICOS; SERVICIOS MERCANTILES; NEGOCIACIÓN Y CONCLUSIÓN DE NEGOCIOS PARA TERCEROS; VENTAS EN SUBASTA PÚBLICA; MERCADEO (MARKETING); PUBLICIDAD; INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE MERCADOS; SONDEOS DE OPINIÓN; ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y EXHIBICIONES CON FINES COMERCIALES; ALQUILER DE MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA.

Clase: 36

NEGOCIOS FINANCIEROS, PATROCINIO FINANCIERO; NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO CON OPCIÓN DE COMPRA (LEASING); SEGUROS.

Clase: 37

CONSTRUCCIÓN; ALQUILER DE ANDAMIAJES, DE ENCOFRADOS, DE ANDAMIOS Y DE DISPOSITIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE TRABAJOS DE PINTURA; ALQUILER DE MÁQUINAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVOS Y DE INSTALACIONES PARA TERCEROS; ALQUILER DE MÁQUINAS INDUSTRIALES; ADMINISTRACIÓN DE MANTENIMIENTO Y SUS SERVICIOS (FACILITY MANAGEMENT) EN EL CAMPO DE INSTALACIONES TÉCNICAS, EN CONCRETO REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES, COMO TAMBIÉN LAS CORRESPONDIENTES INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS; LIMPIEZA DE EDIFICIOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES, ESCALERAS MECÁNICAS, ELEVADORES DE PLATAFORMA, ACERAS MECÁNICAS, PLATAFORMAS ELEVADORAS PARA PERSONAS, MANGAS MECÁNICAS PARA PASAJEROS, ESCALERAS RODANTES, ELEVADORES SALVAESCALERAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS PARA USO EN MINERÍA, MINERÍA A CIELO ABIERTO, CANTERAS, PARA MINAS DE MINERALES Y DE CARBÓN, DE DEMOLICIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN VIAL; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE OBRAS CIVILES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL Y FÁBRICAS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÓDULOS O SISTEMAS PARA EL TRENDE RODAJE Y EL DISPOSITIVO DE ACCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS Y

APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, ACUÁTICA O AÉREA; MONTAJE, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, ACUÁTICA O AÉREA Y SUS PARTES; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS TÉCNICOS INSTALADOS EN EDIFICIOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES, CUBÍCULOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y SUS PARTES; MONTAJE, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES DE VALLAS Y DE PORTONES; MONTAJE, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE INSTALACIONES FERROVIARIAS; CONSTRUCCIÓN DE PROTOTIPOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE UN PROVEEDOR EN LÍNEA, EN CONCRETO RECOPIACIÓN, PROVISIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, TEXTOS E IMÁGENES, DE NOTICIAS Y DATOS RELATIVOS A SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y SERVICIOS DE ENSAMBLADO DE PRODUCTOS.

Clase: 38

RADIODIFUSIÓN; PROVISIÓN DE TIEMPO DE EMISIÓN PARA PROGRAMAS DE RADIO, DE TELEVISIÓN, DE VIDEO Y DE PELÍCULAS; COORDINACIÓN Y PROVISIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET E INTRANET, EN CONCRETO PROVEER ACCESO A INTERNET, PROVEER PLATAFORMAS EN INTERNET, PROVEER PORTALES DE INTERNET, SERVICIOS DE FOROS, PROGRAMAS DE MENSAJERÍA EN TIEMPO REAL Y SITIOS DE CONVERSACIÓN EN TIEMPO REAL; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO (E-MAIL); TELECOMUNICACIONES; ANÁLISIS DE INFRAESTRUCTURAS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA (IT); PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN DE INSTALACIONES Y DISPOSITIVOS PARA TELECOMUNICACIONES; COMPILACIÓN, PROVISIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, TEXTOS, DIBUJOS E IMÁGENES, NOTICIAS Y DATOS; ALQUILER DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN.

Clase: 39

SERVICIOS DE MUDANZA; TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE LOGÍSTICA EN EL CAMPO DEL TRANSPORTE Y ALMACENAJE; DISTRIBUCIÓN DE AGUAS, VAPOR, ELECTRICIDAD Y GAS; SUMINISTRO (TRANSPORTE) DE AGUAS, VAPOR, ELECTRICIDAD Y GAS.

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES; FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS, DE PARTES DE CHASIS, DE COMPONENTES PARA PLATAFORMAS DE VEHÍCULOS Y COMPONENTES DE DISPOSITIVOS DE ACCIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, ESPECIALMENTE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA, PARA TERCEROS; FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS PARA TERCEROS; TRATAMIENTO DE DESECHOS, EFLUENTES Y SUSTANCIAS NOCIVAS; RECICLADO DE DESECHOS, EFLUENTES; CHATARRA Y BASURA; ADMINISTRACIÓN DE ÁREAS POLUTAS ABANDONADAS, A SABER SERVICIOS DE PROYECTOS TÉCNICOS DE DESCONTAMINACIÓN DE SUELOS; EVACUACIÓN DE DESECHOS Y DESECHOS PELIGROSOS, COMO TAMBIÉN SUELOS CONTAMINADOS; SERVICIOS EN EL ÁREA DE AGRICULTURA, JARDINERÍA Y SILVICULTURA.

Clase: 41

EDUCACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, DE TELEVISIÓN, DE VIDEO Y DE PELÍCULAS; PUBLICACIÓN Y EDICIÓN DE LIBROS, REVISTAS, DIARIOS Y OTRAS PUBLICACIONES, TAMBIÉN EN PROGRAMAS DE RADIO, TELEVISIÓN, VIDEO Y PELÍCULAS, Y TAMBIÉN EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LÍNEA; ALQUILER DE LIBROS, REVISTAS, DIARIOS; ALQUILER DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS, DE RADIOS, DE TELEVISORES, GRABADORES DE VIDEO, EQUIPOS DE FILMACIÓN, REPRODUCTORES Y

GRABADORES DE DISCOS COMPACTOS (CD), CINTAS Y DISCOS DE VIDEO DIGITAL (DVD), COMO TAMBIÉN CÁMARAS; RECOPIACIÓN, PROVISIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, TEXTOS, DIBUJOS E IMÁGENES, NOTICIAS Y DATOS, RELACIONADOS A ESPARCIMIENTO Y EDUCACIÓN; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE IMPRENTA.

Clase: 42

AQUITECTURA; PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO; SERVICIOS DE UN INGENIERO CIVIL; SERVICIOS DE UN INGENIERO EN MINERÍA; SERVICIOS QUÍMICOS; SERVICIOS DE UN CONSTRUCTOR DE ANDAMIAJES; SERVICIOS DE UN TÉCNICO INFORMÁTICO; INGENIERÍA; SERVICIOS DE UN ARQUITECTO DE DECORACIÓN INTERIOR; SERVICIOS DE UN CONSULTOR EN MEDIOS, EN CONCRETO CONSULTORÍA TÉCNICA Y DE ORGANIZACIÓN, COMO TAMBIÉN EN FORMACIÓN Y ESTUDIOS DE PERFECCIONAMIENTO EN EL CAMPO DE RELACIONES PERIODÍSTICAS Y PÚBLICAS; SERVICIOS DE UN PROVEEDOR EN LÍNEA, EN CONCRETO RECOPIACIÓN, PROVISIÓN Y TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, TEXTO, DIBUJOS E IMÁGENES, NOTICIAS Y DATOS; SERVICIOS DE UN PROVEEDOR EN LÍNEA, EN CONCRETO PROVEER ACCESO A REDES DE DATOS; SERVICIOS DE UN FÍSICO; SERVICIOS DE UN CERRAJERO; SERVICIOS DE UN CARPINTERO; SERVICIOS DE UN PROGRAMADOR DE SOFTWARE; SERVICIOS DE UN INGENIERO EN CÁLCULOS ESTÁTICOS; SERVICIOS DE UN DIBUJANTE TÉCNICO; SERVICIOS DE UN AGRIMENSOR; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN; SERVICIOS FOTOGRAFÍCOS; SERVICIO DE ENSAYO DE MATERIALES; RE-CULTIVACIÓN DE TERRENOS INDUSTRIALES ABANDONADOS, EN CONCRETO SERVICIOS EN EL CAMPO DE LA AGRICULTURA, JARDINERÍA Y SILVICULTURA DENTRO DE LA RE-CULTIVACIÓN DE TERRENOS INDUSTRIALES ABANDONADOS; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA COMPUTACIÓN; INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA COMPUTADORAS; SERVICIOS DE UNA BASE DE DATOS, ESPECIALMENTE ALQUILER DE TIEMPO DE ACCESO A BASE DE DATOS; ALQUILER DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-002912, veintitrés de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

Reg. 5790 - M 2446674 - Valor C\$ 775.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de MAPFRE ASISTENCIA, COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGURO Y REASEGUROS, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

TRAVELPROTECT MAPFRE SOLUTION



Descripción y Clasificación de Viena: 010501, 260207, 270509 y 270510 TRAVELPROTECT MAPFRE SOLUTION, DISEÑO GLOBO TERRESTRE Y SEMICÍRCULO.

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Clase: 42

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

Clase: 44
SERVICIOS MÉDICOS, SERVICIOS VETERINARIOS, TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES.

Clase: 45
SERVICIOS JURÍDICOS Y SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2010-000375, doce de febrero, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de marzo, del año dos mil diez. Erwin Ramírez C., Subdirector.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 6869 - M. 9242533 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA 22 – 05 - 2010 “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 130-2010, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS**”; esta adquisición será financiada con Fondos Tesoro Nacional. El lugar de entrega de los bienes está indicado en los Anexos de presentación de oferta, a un plazo de sesenta días calendario; las cantidades a ofertar se especifican en la Sección V, del Pliego de Bases y Condiciones. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 04, 08, 09, 10 Y 11 de Junio del 2010, de las 8.00am a las 12.30pm y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de nicaraguacompra.gob.ni en estricto cumplimiento de la circular 10/2009 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en **idioma español y con sus precios en córdobas**, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud, de las 9.00 am a las 10:00 de la mañana del día 27 de Julio del año dos mil diez. Dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Oferentes, Emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por Código.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el **día 15 de Junio del 2010** en el Auditorio Central del Ministerio de Salud a las 10:30am. Y es de obligatoriedad que el Oferente asista a dicha discusión.

Las ofertas serán abiertas a las 10.05 a.m. el día 27 de Julio del año dos mil diez, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que asistan, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud.

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación. Managua 02 Junio 2010.

2-1

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP 23-05-2010 “Adquisición de Material de Reposición Periódica”

El Ministerio de Salud, ubicado en el complejo Concepción Palacios costado oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 132-2010, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para la “**Adquisición de Material de Reposición Periódica**”; esta adquisición será financiada con fondos provenientes de Fuente 19. El plazo de entrega de los insumos médicos esta entre 30 hasta 60 días calendarios; el lugar de entrega de los Bienes, las cantidades a ofertar y las Especificaciones Técnicas se detallan en la Sección V del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 4,7,8,9,10,11 de junio de 2010, de las 8:00 a.m. a la 12:30 p.m. y a la vez, se podrá adquirir en la página WEB de www.nicaraguacompra.gob.ni, en estricto cumplimiento de la circular 10/2008 de la Dirección General de Contrataciones del Estado.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 500.00 (Quinientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

La reunión de Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día 22 de junio del 2010, en el Auditorio en el Auditorio Central del Ministerio de Salud a las 11:00 a.m.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas o dólares, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud, de las 8:30 a las 09:30 a.m. del día 20 de julio del año dos mil diez, dentro de las ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres (3%) del total de la oferta. Las ofertas se podrán presentar por ítems.

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 a.m. del día 20 de julio de 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio Central del Ministerio de Salud.

Teléfonos de la División de Adquisiciones: 22894300-2289522 correo electrónico adquisiciones@minsa.gob.ni

Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Licitación. Managua, 04 de junio de 2010.

2-1

Reg. 6872 - M. 9242534 - Valor C\$ 380.00

Llamado a Licitación
República de Nicaragua
Proyecto: “Diseño de un Modelo de Red Integrada en Jinotega”
Número del préstamo: ATN/SF – 10136- NI
Equipos Médicos para Integración Clínica
LPN- BID- 37- 10-2009

1. El Ministerio de Salud ha recibido un financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar el costo del Diseño de un Modelo de Red Integrada en Jinotega, y se propone utilizar parte de los fondos de este financiamiento para efectuar los pagos bajo el Contrato **Equipos Médicos para Integración Clínica, LPN – 37 -10 - 2009**.

2. El **Ministerio de Salud** invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la adquisición de los siguientes bienes, que serán entregados en un plazo de **30 – 45** días calendarios.

LOTE	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	CANTIDAD	Lugar de entrega
1	Camilla para traslado de pacientes	3	CIPS
2	Centrífuga de 24 tubos	2	CIPS
3	Contador manual de células 8 teclas	2	CIPS
4	Doppler fetal	21	CIPS
5	Estetoscopio para adultos	33	CIPS
6	Manómetro de oxígeno con flujómetro	9	CIPS
7	Microcentrífuga	2	CIPS
8	Microscopio binocular	2	CIPS
9	Nebulizador	11	CIPS
10	Tensiómetro para adultos	27	CIPS
11	Ultrasonido portátil	1	Centro de Salud El Cuá Jinotega
12	Rotador serológico	1	CIPS

3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo*, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en dichas normas.

4. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional de: Ministerio de Salud, Oficina División de Adquisiciones; Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director o Ing. Rosa Inés Martínez Aguilar, Oficial a cargo del proceso, a los correos electrónicos, adquisiciones@minsa.gob.ni, con copia a adquisiciones04@minsa.gob.ni, y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado de **8: 00 A.M. a 1:00 P.M.**

5. Los requisitos de calificaciones incluyen: Constitución legal de la empresa, poder de representación legal, Autorización del fabricante para la venta y distribución de los bienes objeto de esta licitación, o estar representado por un agente autorizado en el país, demostrar tener experiencia técnica en este tipo de contratos, tener capacidad financiera. *No se otorgará* un Margen de Preferencia a contratistas nacionales elegibles. Mayores detalles se proporcionan en los Documentos de Licitación.

6. Los Oferentes interesados podrán comprar un juego completo de los Documentos de Licitación en español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y contra el pago de una suma no reembolsable de C\$ **500.00**. Esta suma podrá pagarse en efectivo en la caja del Ministerio de Salud ubicada en el Complejo nacional de Salud Dra. Concepción Palacios o en Banpro en las cuentas # **10010012253774 TGR MINSA Caja única** o en dólares en la # **10010002253784 TGR MINSA Caja única** en córdobas. El documento estará disponible a partir del **04 de Junio del 2010** en la oficina de la División de Adquisiciones.

7. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo al final de este llamado a más tardar a las **10:00 a.m.** del día **07 de julio del 2010**. Ofertas electrónicas no serán permitidas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada al final de este Llamado, a las **10:15 a.m.** del día **07 de julio del 2010**. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una **Declaración de Mantenimiento de la Oferta**.

8. La dirección (Las direcciones) referida(s) arriba es (son): Ministerio de

Salud, Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, División de Adquisiciones, Contiguo a la Biblioteca, Atención Lic. **Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Managua, Nicaragua, E-mail: adquisiciones@minsa.gob.ni

Lic. **Ramón Enrique Cortés Mayorga**, Presidente Comité de Licitación. Managua 04 de Junio 2010.

2-1

Reg. 6741 - M. 9242327 - Valor C\$ 950.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 99 - 2010

SONIA CASTRO GONZALEZ, Ministra de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite; adquiriéndolos con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 287-2009, de fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil nueve, se autoriza iniciar el procedimiento administrativo a través de Licitación por Registro No. LXR 68-09-2009 "Adquisición de Material de Reposición Periódica para el Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia", y se constituye el Comité de Licitación que emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. LXR 68-09-2009 "Adquisición de Material de Reposición Periódica para el Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha quince de Enero del año dos mil diez y Acta de Reunión de fecha doce de Marzo del año dos mil diez, respectivamente.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, a los Oferentes participantes y seleccionados según se describe a continuación:

1. CODIGO: 02010283 UND; Tijera recta punta fina 41/2 pulgada

(114mm) de acero inoxidable autoclavable; PRESENTACION: [Unid]; REQUERIMIENTO: 6 Unds.

EL OFERENTE: SANCHEZ COLLADO & CIA. LTDA; CON EL FABRICANTE: CENTRAL AMERICAN MERCH. CORP. Fisher Scientific. USA; Se adjudica la compra, Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Unidad; El Despacho es la cantidad de 6 (Seis) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días, un precio unitario de **USA \$8.077400 DOLAR** por un monto de **USA \$48.46 (CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON 46/100 CENTAVOS DE DÓLAR)**; única Oferta.

2. CODIGO: 04000090 UND; Matraz aforado de 500 ml clase A con tapón de teflón; PRESENTACION: [Caja/6 Unid]; REQUERIMIENTO: 12

EL OFERENTE: SANCHEZ COLLADO & CIA. LTDA; CON EL FABRICANTE: CENTRAL AMERICAN MERCH. CORP. Fisher Scientific. USA; Se adjudica la compra, Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Cs x 6 unidades; El Despacho es la cantidad de 12 (Doce) Unidades (2 Cjas.) a un plazo de 060 (Sesenta) días, a un precio unitario de **USA \$20.863900 DOLAR** por un monto de **USA \$ 250.37 (DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON 37/100 CENTAVOS DE DÓLAR)**; Oferta Menor precio.

3. CODIGO: 04010187 Unids.; Colector de sangre con dispositivo de seguridad 21Gx3/4, tipo mariposa de 30 cm con adaptador de tubo al vacío o jeringa ; PRESENTACION: [Caja/50 Unid]; REQUERIMIENTO: 1,000 EL OFERENTE: CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: Becton Dickinson; Se adjudica la compra, Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Cja/50; El Despacho es la cantidad de 1,000 (Un Mil) Unds. a un plazo de 060 (Sesenta) días, un precio unitario de **USA \$0.890000 DÓLAR, por un monto de **USA \$ 890.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA DÓLARES NETOS)**; Oferta Menor precio .**

4. CODIGO: 04010300 UND; Cepillo quirúrgico autoclavable 3¼" x ¼" para lavado de manos; PRESENTACION: [Unid]; REQUERIMIENTO: 20 EL OFERENTE: CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: MIAMI MEDICAL EQUIPMENT/2MM/GF; Se adjudica la compra, Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Und; a un precio unitario **C\$38.000000 CORDOBAS; El Despacho es la cantidad de 20 (Veinte) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días por un monto de **C\$760.00 (SETECIENTOS SESENTA CÓRDOBAS NETOS)**; única Oferta.**

5. CODIGO: 04010340 UND; Colector de orina para niño; PRESENTACION: [Paquete/50 Unid]; REQUERIMIENTO: 500 EL OFERENTE: SUNLINE INTERNACIONAL, S.A.; CON EL FABRICANTE: SHANDONG; Se adjudica la compra, cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Paquete/50 Unidades; El Despacho es: la cantidad de 500 (Quinientos) Onzas a un plazo de 060 (Sesenta) días, un precio unitario de **USA \$0.034149 DOLAR; por un monto de **USA \$17.07 (DIECISIETE DÓLARES CON 07/100 CENTAVOS DE DÓLAR)**; única Oferta.**

6. CODIGO: 04010456 UND; Espátula de acero inoxidable de 9" (23 cm); PRESENTACION: [paq/ 12Unid]; REQUERIMIENTO: 12 Unidades. EL OFERENTE: SUNLINE INTERNACIONAL, S.A.; CON EL FABRICANTE: VWR; Se adjudica la compra Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: paq/12Unid; El Despacho es: la cantidad de 12(Doce) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días, un precio unitario de **USA \$8.636056 DOLAR; por un monto de **USA \$103.63 (CIENTO TRES DÓLARES CON 63/100 CENTAVOS DE DÓLAR)**; Oferta Menor Precio.**

7. CODIGO: 04010551 UND; Guante descartable estéril 7½; PRESENTACION: [Caja/100 Unid]; REQUERIMIENTO: 600 Unidades. EL OFERENTE: SUNLINE INTERNACIONAL, S.A.; CON EL FABRICANTE: TOPGLOVE; Se adjudica la compra, Cumple con lo establecido

en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Caja/100 Uni; El Despacho es la cantidad de 600 (Seiscientos) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días, un precio unitario **USA \$0.083200 DOLAR** por un monto de **USA \$49.92 (CUARENTA Y NUEVE DÓLARES CON 92/100 CENTAVOS DE DÓLAR)**; Oferta Menor Precio.

8. CODIGO: 04010554 UND; Guante descartable estéril 7; PRESENTACION: [Caja/100 Unid]; REQUERIMIENTO: 6,000

EL OFERENTE: SUNLINE INTERNACIONAL, S.A.; CON EL FABRICANTE: TOPGLOVE; Se adjudica la compra, Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Caja/100 Unds.; El Despacho es la cantidad de 6,000 (Seis Mil) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días, un precio unitario de **USA \$0.083200 DÓLAR** por un monto de **USA \$499.20 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON 20/100 CENTAVOS DE DÓLAR)**; Oferta Menor Precio.

9. CODIGO: 08500167 UND; Termómetros certificado para refrigeradora de -5 °C a 15 °C de 125 mm de largo; PRESENTACION: [Unid]; REQUERIMIENTO: 6 Unidades.

EL OFERENTE: CASA TERAN, S.A.; CON EL FABRICANTE: Miami Medical Equipment/Fisher Scientific; Se adjudica la compra, Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Unidad; El Despacho es la cantidad de 6 (Seis) Unidades a un plazo de 060 (Sesenta) días, un precio unitario **USA \$40.620000 DÓLAR** por un monto de **USA \$ 243.72 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES CON 72/100 CENTAVOS DE DÓLAR)**; Oferta Menor precio.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil diez. **SONIA CASTRO GONZALEZ, MINISTRA DE SALUD.**

RESOLUCION MINISTERIAL No. 67 - 2010

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite; adquiriéndolos con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 285-2009, de fecha veinticuatro de Septiembre del año dos mil nueve, se autoriza iniciar el procedimiento administrativo a través de Licitación por Registro No. LXR 67-09-2009 "Adquisición de Reactivos de Biología Molecular para el Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia", y se constituye el Comité de Licitación, quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a **Licitación por Registro No. LXR 67-09-2009 "Adquisición de Reactivos de Biología Molecular para el Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia"** contenidas en Actas de Recomendación de Adjudicación de fecha quince de Enero del año dos mil diez.

SEGUNDO: Se adjudica la presente Licitación a los oferentes participantes y seleccionados según se describe a continuación:

CODIGO:08010325 Vial;Cebador, CSP-R15' AATAAGCTGAAACAACCA 3', (18pares); PRESENTACION: [Vial/0.1]. REQUERIMIENTO: 1 Vial. EL OFERENTE: Scientific Instruments, S.A; CON EL FABRICANTE: Invitrogen Corporation; Se recomienda la compra, Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Concentración: 35nmol; Presentación: Vial; El Despacho es la cantidad de 1 (Uno) Vial a un plazo de 045 (Cuarenta y Cinco) días, un precio unitario **U.S.\$31.630000 Dólar**; por un monto de **U.S.\$ 31.63 (TREINTA Y UN DÓLARES CON 63/100 CENTAVOS DE DÓLAR)**; Única oferta.

CODIGO: 08010355 ml; Conjugado FITC anti-raton; PRESENTACION: [Fco/ml]; REQUERIMIENTO: 3 ml EL OFERENTE: SANCHEZ MARTINEZ CAM INTERNACIONAL; CON EL FABRICANTE: Sigma; Se recomienda la compra, Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: Fco/1ml; Vial; Concentración: 1ml; El Despacho es la cantidad de 3 (Tres) Mililitros 3 (tres) frascos, a un plazo de 045 (Cuarenta y Cinco) días, un precio unitario **U.S.\$268.920000 Dólar**; por un monto de **US\$ 806.76 (OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES CON 76/100 CENTAVOS DE DÓLAR)**; Única oferta.

CODIGO: 08010360 ml; Conjugado IgG FITC anti -humano, preparado en oveja; PRESENTACION: [Fco/1 ml]; REQUERIMIENTO: 4 ml.

EL OFERENTE: Scientific Instruments, S.A; CON EL FABRICANTE: Invitrogen Corporation; Se recomienda la compra, Cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación : Fco 2ml; Concentración: 200-2000 test; El Despacho es la cantidad de 4 (Cuatro) Mililitros dos (2) Frasco, a un plazo de 045 (Cuarenta y Cinco) días, un precio unitario **U.S.\$150.940000 Dólar**, por un monto de **U.S.\$603.76 (SEISCIENTOS TRES DÓLARES CON 76/100 CENTAVOS DE DÓLAR)**; Oferta Menor precio.

CODIGO: 08400052 Ug; Marcador de ADN (ø X 174) Hae III digestado contiene 11 fragmentos de 72-1,353 bp ; PRESENTACION: 40 Ug.; REQUERIMIENTO :40 Ug EL OFERENTE: Scientific Instruments, S.A; CON EL FABRICANTE: UAB "Fermentas"; Se recomienda la compra, cumple con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones; Presentación: vial 50ug; Concentración: 0.5ug/u; El Despacho es la cantidad de 50 (Cincuenta) Uges, a un plazo de 045 (Cuarenta y Cinco) días, un precio unitario de **U.S.\$2.500000 Dólar**; por un monto de **U.S.\$125.00 (CIENTO VEINTE Y CINCO DÓLARES NETOS)**; Oferta Menor precio.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil diez. **GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, MINISTRO DE SALUD.**

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 6738 - M. 9242295 - Valor C\$ 380.00

Acuerdo Ministerial de Adjudicación No.126-2010

La Suscrita Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, del domicilio de la ciudad de Masaya, de tránsito por esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte de Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de agosto del año dos mil catorce. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial de Adjudicación No. 126-2010, del diez de marzo del año dos mil diez, que en sus partes conducentes dice:

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la recomendación emitida por el comité de Adquisiciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a los intereses del Ministerio de Educación observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones seleccionando de esta manera la mejor propuesta.

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento General esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia mediante Resolución motivada.

POR TANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Licitación correspondiente a la **Licitación por Registro No.03-2010 "Reparaciones Varias y Reemplazo en el Centro Escolar Miguel Larreynaga, Municipio de Matigüas, Departamento de Matagalpa"** contenida en Acta e Informe de Adjudicación y Recomendación de Ofertas del día veintiséis de febrero del dos mil diez.

SEGUNDO: Adjudicar totalmente la contratación de la **Licitación por Registro No.03-2010 "Reparaciones Varias y Reemplazo en el Centro Escolar Miguel Larreynaga, Municipio de Matigüas, Departamento de Matagalpa"**, al oferente **SOTO CONSTRUCCIONES, S.A.**, por un monto total revisado de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y SEIS CÉRDOBAS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$2,251,066.66)**, monto no incluye el quince por ciento (15%) del Impuesto al Valor Agregado por estar exento, conforme Arto.10 de la Ley No.528 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No.453, Ley de Equidad Fiscal, consistente en la ejecución de todos los alcances de obra contemplados en Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, obra que será proporcionada al MINED en noventa (90) días calendario, tiempo de ejecución que se contabilizará a partir de la entrega del adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio donde se ejecutará la obra; por haber sido evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación, habiendo obtenido un puntaje de noventa y nueve puntos, con cuarenta y seis centésimas (99.46) puntos, en la evaluación correspondiente..

TERCERO: Constituir como órgano de Dirección y Control de la contratación a la División de Infraestructura Escolar quien asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el contratista se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo al régimen interno la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión del contrato cuando advierta fundamento para ello. Para efectos que la División de Infraestructura Escolar, logre el estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste se establecen como áreas de apoyo en lo que les corresponde a la Dirección General Administrativa Financiera, División de Asesoría Legal y la Unidad Central de Adquisiciones

CUARTO: Esta Autoridad faculta a la Cra. Marlene Valdivia, Secretaria General, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba los contratos que se derivan de este acto con los representantes legales de los oferentes adjudicados y el suscrito a emitir acuerdos para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

QUINTO: Citar al representante legal de la empresa adjudicada **SOTO CONSTRUCCIONES, S.A.**, para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

SEXTO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diez. (F) Miguel De Castilla Urbina, Ministro.

Alba Luz Blandón Ubeda, Abogado y Natario Público.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 6874 - M. 9242506 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 04 ADQUISICION DE “ARTICULOS SANITARIOS Y PRODUCTOS DOMESTICOS”.

1) El Comité de Licitación de la Dirección General de Ingresos (DGI), entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según Resolución para Licitación restringida No. 04 (cuatro) de la Máxima Autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de:

- ARTICULOS SANITARIOS Y PRODUCTOS DOMESTICOS.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.

3) Los bienes y servicio ya mencionados objetos de esta licitación deberán ser entregados a la Dirección General de Ingresos (DGI), Edificio Central, en un plazo nunca mayor a 30 días contados a partir de la firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener una copia en medio magnético conteniendo el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Unidad de Adquisiciones de la DGI, ubicadas en el Costado Norte de la Catedral Metropolitana, los días 14, 15 y 16 de Junio, del año 2010, en horarios de oficina (08 de la mañana a 4 de la tarde).

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en moneda nacional, no reembolsable de C\$ 20.00 (veinte) córdobas, en efectivo, ubicado en la Caja General del Edificio Central de la DGI y retirar copia digital, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción Sur, ubicadas en el Edificio Central de la DGI, a más tardar de las 09:00 a.m. a las 10:00 a.m. de la mañana del día 30 de junio del 2010.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día 21 de junio del 2010 a las 10:00 a.m., en las oficinas de la División de Recursos Materiales y Financieros, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Registro de Proveedor vigente antes del acto de apertura de oferta, (Arto. 22 de la Ley 323), a las 10:00 a.m. del día 30 de junio del 2010.

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. del 30 de junio del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la División de Recursos Materiales y Financieros, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 6739 - M. 4921505 - Valor C\$ 1, 140.00

RESOLUCIÓN CD-BCN-XIX-1-10

De fecha 19 de mayo de 2010

PROCEDIMIENTO PARA TRANSFORMAR LOS VALORES FÍSICOS EN CIRCULACIÓN, EMITIDOS POR EL ESTADO Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS, EN VALORES DESMATERIALIZADOS

RESOLUCIÓN CD-BCN-XIX-1-10

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Arto. 145 de la Ley No. 587 “Ley de Mercado de Capitales” el Banco Central de Nicaragua (BCN) es el responsable de administrar el registro de las emisiones de valores del Estado y de las instituciones públicas en el primer nivel del registro contable de valores.

II

Que de conformidad al Arto. 202 de la referida Ley No. 587, una vez dictadas las normas generales que regulen la representación de los valores mediante anotaciones electrónicas en cuenta, no podrán admitirse a cotización aquellos que no se encuentren debidamente registrados de esta manera y los títulos que estuvieren negociándose en la Bolsa, deberán transformarse en anotaciones electrónicas en cuenta dentro del primer año siguiente a la promulgación de las normas que regulen dicha transformación.

III

Que la “Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados”, dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), mediante resolución CD-SIBOIF-558-1-OCT29-2008 del 29 de octubre de 2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 229 del 1º de diciembre de 2008, establece en su Arto. 4, inciso a), que el BCN será la entidad encargada de aprobar el procedimiento para la desmaterialización de las emisiones de valores físicos públicos en circulación.

IV

Que la Norma antes mencionada establece en su Arto. 16, párrafo cuarto, que el plazo de un año referido en la parte in fine del Arto. 202 de la Ley de Mercado de Capitales, referido a la transformación en anotaciones electrónicas en cuenta de los valores físicos, privados y públicos en circulación, deberá computarse pasados ciento ochenta días después de la entrada en vigencia

de la misma; por lo tanto, el plazo para desmaterializar los valores físicos en circulación vence el 31 de mayo de 2010.

V

Que existen valores públicos físicos en circulación por montos significativos, emitidos fundamentalmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MCHP), tales como los Bonos de Pago por Indemnización (BPI, por US\$601.7 millones) y Bonos de la República de Nicaragua (US\$130.0 millones); y un monto mínimo de bonos (US\$2.3 millones) emitidos en el 2006 por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), a plazo de 10 años.

VI

Que la transformación de los valores físicos a desmaterializados, especialmente los que vencen con posterioridad al 2010, contribuirá a la agilización de las operaciones con dichos valores en los mercados secundarios, opcional y de reportos y por tanto, al desarrollo del mercado de valores en Nicaragua.

VII

Que el Consejo Directivo del BCN mediante Resolución CD-BCN-VII-1-09 del 25 de marzo de 2009, delegó la administración del primer nivel del registro contable de las emisiones de valores del Estado y de las Instituciones Públicas en la Central Nicaragüense de Valores, S.A. (CENIVAL).

VIII

Que de conformidad con el Arto. 19, numeral 2, de la Ley Orgánica del BCN, es atribución de su Consejo Directivo dictar los reglamentos internos y demás normas de operación del Banco.

En uso de sus facultades, a propuesta de su Presidente,

RESUELVE APROBAR

El siguiente,

Procedimiento para transformar los valores físicos en circulación, EMITIDOS POR el Estado y las Instituciones Públicas, en valores desmaterializados

Capítulo I

Conceptos, Objeto y Alcance

Arto.1 Conceptos

Para efectos de la presente Resolución, los términos indicados en este artículo, tanto en mayúsculas como en minúsculas, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

a. Administración del Registro Contable de Valores: Consiste en la constitución de valores desmaterializados mediante la inscripción de nuevas emisiones en el Registro Contable de Valores Desmaterializados y la anotación de las transmisiones de los mismos, de conformidad a lo que establece la Ley de Mercado de Capitales y la Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados. La administración del registro no implica calificación sobre la emisión o sobre la solvencia de los emisores.

b. Anotación en Registro o Anotación Electrónica en Cuenta: Se refiere al asiento contable efectuado en el Registro Contable de Valores Desmaterializados.

c. Bonos de la República de Nicaragua: Valor Gubernamental al portador, emitido únicamente por la Tesorería General de la República de Nicaragua, que representa una deuda de mediano o largo plazo, colocados mediante subastas.

d. Bonos de Pago por Indemnización (BPI): Es un título valor, una obligación de pago y un reconocimiento de deuda contraída por el Estado de Nicaragua a largo plazo, por confiscación y expropiación de propiedades en la década de los años ochenta.

e. Certificado de Bonos de Pago por Indemnización (CBPI): Se refiere

a BPI estandarizados en su fecha de emisión (1° de febrero de cada año), que tienen adheridos sus cupones de amortización e intereses y está representado por Bonos con valor facial de de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00), cada uno.

f. Central de Valores Delegada: Aquella central de valores en la cual el Banco Central de Nicaragua (en adelante el "BCN") delegue la administración del registro contable de valores desmaterializados emitidos por el Estado y las instituciones públicas.

g. Depositantes: Aquellas entidades nacionales o extranjeras que contratan los servicios de una central de valores, según el listado establecido en el Arto. 138 de la Ley No. 587 "Ley de Mercado de Capitales". De conformidad con el Arto. 146 de la Ley No. 587, los depositantes mantendrán dos tipos de cuentas en la central de valores, una para los valores por cuenta propia y otra para los valores por cuenta de terceros. Los depositantes llevarán las anotaciones de las personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para participar como depositantes de las centrales de valores.

h. ISIN (Sistema Internacional de Identificación de Valores): Sistema de codificación internacional que permite la identificación de las emisiones de valores, el cual es utilizado en la mayoría de los países, salvo en Estados Unidos de América y Canadá.

i. Letras de Tesorería: Valor Gubernamental al portador, emitido únicamente por la Tesorería General de la República de Nicaragua, que representa una deuda de corto plazo, colocados mediante subastas.

j. Ley de Mercado de Capitales: Ley No. 587, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 222, del 15 de noviembre de 2006.

k. Ley General de Deuda Pública: Ley No. 477, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del 12 de diciembre de 2003.

l. Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados: Aprobada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (en adelante la "SIBOIF") en el marco de la Ley de Mercado de Capitales, mediante Resolución No. CD-SIBOIF-558-1-OCT29-2008, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 229 del 1° de diciembre de 2008. Tiene por objeto establecer los principios y reglas a que debe sujetarse el registro contable de valores desmaterializados y es aplicable al BCN, a las Centrales de Valores y a los depositantes.

m. Registro contable de valores: De conformidad al Arto. 145 de la Ley de Mercado de Capitales, es el registro contable de los valores inscritos en el Registro de Valores de la SIBOIF, el cual es llevado a través de un sistema de dos niveles:

- El primer nivel, manejado por el BCN como responsable de administrar el registro contable de las emisiones del Estado y de las instituciones públicas, pudiendo delegar la administración de dicho registro en cualquiera de las centrales de valores autorizadas; y por las centrales de valores, como responsables de administrar el registro contable de las emisiones privadas.

- El segundo nivel, constituido por los depositantes de las centrales de valores.

n. Registro de Valores de la Superintendencia: Se refiere al registro de inscripciones de emisiones de valores que lleva la SIBOIF.

o. Valor: Se entiende por valor, los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por sus características jurídicas propias y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado bursátil.

p. Valores desmaterializados: Son aquellos valores que prescindiendo de un sustrato físico, se representan mediante registros electrónicos, llamados también "anotaciones electrónicas en cuenta". Este tipo de representación es irreversible. Dichos valores se constituirán en virtud de su inscripción en

el correspondiente registro contable (Artos. 137 y 149, Ley de Mercado de Capitales).

q. Valor físico: Aquel derecho de contenido económico o patrimonial incorporado en un documento. Título valor.

r. Valor público: El emitido por el Estado y las instituciones públicas.

s. Tenedor: Persona que posee uno o más valores físicos al portador.

t. Titular: La persona que aparezca legitimada en los asientos del Registro Contable de Valores Desmaterializados de un depositante.

Arto.2 Objeto

La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento que el Banco Central de Nicaragua, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (en adelante "MHCP"), la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (en adelante "EAAI") y los tenedores de valores físicos emitidos por el MHCP y la EAAI, interesados en la desmaterialización de sus valores, deberán ejecutar para la transformación de dichos valores físicos en valores desmaterializados.

Arto.3 Alcance

Las disposiciones de la presente resolución se aplicarán exclusivamente a las emisiones en circulación de valores físicos estandarizados del MHCP y de la EAAI que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la SIBOIF y sobre las que dichos emisores autoricen su transformación en valores desmaterializados.

Por lo tanto, se excluyen de este procedimiento los valores físicos en circulación emitidos por el propio BCN, los cuales ya cuentan con un procedimiento específico para su transformación.

Capítulo II

De la solicitud DE TRANSFORMACIÓN DE VALORES FÍSICOS EN CIRCULACIÓN REMITIDA POR LOS EMISORES PUBLICOS

Arto.4. Solicitud de transformación de valores físicos en circulación de los emisores públicos al BCN

Las instituciones emisoras del sector público referidas en el alcance de la presente resolución deberán presentar por escrito ante la Gerencia Financiera del BCN la correspondiente solicitud de transformación de las emisiones o series de valores físicos, en anotaciones electrónicas en cuenta mediante su inscripción en el registro contable de valores a cargo del BCN. La solicitud deberá ser firmada por funcionario debidamente facultado y adjuntar la siguiente documentación:

a. Certificación original de la resolución de la instancia respectiva del emisor, facultada por el ordenamiento jurídico vigente, mediante la cual se autorice la transformación de determinada(s) emisión(es) o serie (s) de valores físicos en valores desmaterializados. La autorización de transformación en valores desmaterializados deberá indicar, al menos lo siguiente:

- Las emisiones o series de valores que se transformarán.
- Que la transformación se aplicará a todos los valores físicos de cada una de las emisiones o series objeto de transformación.
- El tratamiento de transformación que se dará en el caso de bonos con cupones de amortización y/o de intereses, si la transformación se realizará únicamente cuando el bono tenga adherido todos sus cupones de amortización y/o de intereses vigentes o si se podrán transformar cupones de forma independiente.

b. Un detalle pormenorizado de los valores físicos en circulación correspondientes a cada una de las emisiones o series de las cuales estén solicitando la transformación en valores desmaterializados. En este detalle

se deberá incluir la información correspondiente a cupones de amortización e intereses, cuando esto aplique.

c. Copia autenticada notarialmente de la certificación de la inscripción de la emisión de valores representados físicamente, objeto de transformación, en el Registro de Valores a cargo de la SIBOIF.

d. Copia autenticada notarialmente de la notificación a la SIBOIF del cambio de representación (de físicos a desmaterializados) de los valores inscritos en el Registro de Valores a cargo de dicha entidad.

e. Para el caso de las emisiones del MHCP, copia autenticada notarialmente del documento mediante el cual se compruebe el cumplimiento del Arto. 32 de la Ley General de Deuda Pública.

f. Para el caso de emisores públicos distintos al MHCP, copia certificada notarialmente de la notificación de la emisión al MHCP (Arto. 26 de la Ley General de Deuda Pública) y de la no objeción emitida por dicha dependencia sobre el particular.

g. Copia autenticada notarialmente de la constancia del registro de la emisión ante la Contraloría General de la República (Arto. 31 de la Ley General de Deuda Pública).

h. Código ISIN de la emisión de valores.

Arto.5 Proceso de revisión de las solicitudes de los emisores públicos

El BCN tendrá un plazo máximo de siete días hábiles para revisar la documentación recibida y para adoptar una decisión acerca de la solicitud presentada por los emisores públicos. Este plazo se computará nuevamente en caso que el BCN solicite al emisor público alguna aclaración o documentación que estimare necesaria. Una vez que todos los requerimientos se encuentren a satisfacción del BCN, éste notificará al emisor público para que proceda a realizar los avisos públicos sobre la transformación.

Arto.6. Procedimiento para el registro de emisiones de valores públicos a ser transformadas

Cuando los requisitos para la transformación de las emisiones de valores físicos en anotaciones electrónicas en cuenta hayan sido completados a satisfacción del BCN, éste procederá a más tardar al día siguiente hábil para el BCN, a realizar lo siguiente:

a. Para el caso de las emisiones de valores del MHCP, el BCN o la central de valores delegada, previa instrucciones del BCN, registrará en el sistema de dicha central de valores, para fines de control, las emisiones de valores autorizadas para ser transformadas por la instancia competente de dicho ministerio.

b. Para el resto de las instituciones públicas, el BCN instruirá a la central de valores delegada, registrar en su sistema, para fines de control, las emisiones de valores a ser transformadas a cargo de las referidas instituciones.

Arto.7 Avisos de transformación de los emisores públicos

Una vez que el emisor público reciba de parte del BCN la notificación de aprobación de su solicitud de transformación de las emisiones de valores físicos en desmaterializados, éste (el emisor público) deberá realizar los respectivos avisos públicos de transformación por cualquier medio de comunicación, de los cuales, al menos uno, deberá ser medio escrito de circulación nacional. En estos avisos se deberá señalar, entre otros aspectos, los siguientes:

a. Tipo de valor objeto de la desmaterialización.

b. El tratamiento de transformación en el caso de Bonos con cupones de

amortización y/o intereses.

c. Que la desmaterialización no altera ni modifica derechos u obligaciones consignadas en los valores físicos.

d. Que la transformación es voluntaria, y por ende, sólo estarán sujeta a ella los valores físicos detallados en las solicitudes que presenten a los emisores públicos, los tenedores interesados en su desmaterialización.

Asimismo, deberá referirse con énfasis especial que aunque la desmaterialización no se realice, no se extingue la obligación de la institución emisora respectiva de liquidar a su vencimiento cada uno de los valores físicos no transformados, según las condiciones establecidas en el título mismo.

e. Que la transformación de los valores físicos en valores desmaterializados significa que éstos serán registrados de forma electrónica en un sistema de anotación en cuenta de una central de valores; por lo tanto, el tenedor deberá obtener una cuenta electrónica ya sea de forma directa o a través de un depositante en una central de valores, para que en ella se le acrediten los valores desmaterializados.

f. Que la solicitud de transformación deberá ser dirigida a la dependencia específica que defina cada institución pública emisora. Además, deberá señalarse cuál es la información mínima que deberá contener dicha solicitud (p.e. el nombre y número de cuenta del depositante en la central de valores en la cual se depositarán los valores desmaterializados, detalle de los valores físicos a ser transformados y datos generales del solicitante) o el lugar en el que los interesados podrán obtener el formato de solicitud, si así lo define la respectiva institución emisora.

g. Que de conformidad al Arto. 202 de la Ley de Mercado de Capitales y el Arto. 16, párrafo cuarto de la Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados, después del 31 de mayo de 2010 los valores físicos y sus accesorios emitidos por la respectiva institución emisora que no hayan sido desmaterializados, no podrán ser transados a través de las Bolsas de Valores autorizadas para operar en Nicaragua.

h. Que la representación de los valores por medio de anotaciones electrónicas en cuenta es irreversible.

Capítulo III

DE LA SOLICITUD DE LOS TENEDORES DE VALORES PÚBLICOS FÍSICOS A LOS RESPECTIVOS EMISORES

Arto.8 Solicitud de transformación de los valores físicos por parte de sus tenedores a los respectivos emisores

a. Los tenedores de los valores físicos objetos de transformación, deberán solicitar al respectivo emisor público la transformación de los mismos en valores desmaterializados.

b. En el caso de los valores físicos dados en garantía prendaria, los interesados deberán presentarle al respectivo emisor público, para su consideración, los documentos suficientes en los que conste la aceptación o no objeción por parte del acreedor prendario a la desmaterialización de dichos valores físicos. En el caso de los que se encuentren afectados por resoluciones judiciales, tales como el embargo, la desmaterialización podrá realizarse únicamente si se le notifica al respectivo emisor público, la correspondiente providencia judicial que autorice o no objete su desmaterialización.

c. Al recibir una solicitud de transformación, la respectiva institución emisora otorgará un recibo en que se detallarán los valores físicos originales que el tenedor solicitante entregó para su desmaterialización, indicando al menos lo siguiente:

i. El código de emisión, las fechas de emisión y de vencimiento de los valores, la denominación y el número de los valores físicos objeto de la solicitud.

ii. El nombre y número de cuenta del depositante en la Central de Valores

en la cual se depositarán los valores desmaterializados.

iii. Los datos generales del solicitante (p.e. teléfono, dirección física, correo electrónico, entre otros).

Arto.9 Proceso de revisión de la solicitud por parte de los emisores públicos

a. Los respectivos emisores públicos, en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes, confirmarán la veracidad de los valores físicos originales recibidos, mediante la revisión, entre otras, de las medidas de seguridad del papel, numeración, denominación, fechas de emisión, fechas de vencimiento, firmas de los funcionarios autorizados por la entidad emisora y endoso a favor del último tenedor, en los casos que aplique.

b. Si la solicitud no se encontrare a satisfacción del respectivo emisor público, éste le deberá notificar tal situación al solicitante para su debida rectificación. En este caso, el plazo se computará nuevamente a partir de la fecha en que el emisor público reciba las aclaraciones o la documentación correspondiente.

c. Cuando la solicitud se encuentre a entera satisfacción del respectivo emisor público, éste le estampará a cada uno de los valores físicos originales, incluyendo los cupones de amortización de principal e intereses, si este fuera el caso, un sello con la leyenda "Verificado", al que deberá plasmársele la fecha de verificación y refrendarse con la firma del funcionario autorizado para tal fin por la respectiva institución emisora. El BCN proporcionará el diseño del sello a los emisores públicos y éstos deberán informar por escrito a la Gerencia Financiera del BCN, el nombre y cargo de los funcionarios autorizados para firmar en señal de aceptación la respectiva verificación y adjuntar la muestra de las respectivas firmas.

Capítulo IV

DE LA PRESENTACIÓN AL BCN, POR PARTE DE LOS EMISORES PÚBLICOS, DE LAS SOLICITUDES DE LOS TENEDORES DE VALORES FÍSICOS

Arto.10 Presentación de solicitud de transformación de los valores físicos por parte de los emisores públicos al BCN

a. Cumplido el proceso de revisión de la solicitud por parte de los emisores públicos, éstos deberán presentar por escrito ante la Gerencia Financiera del BCN una solicitud de transformación de los valores físicos, a la cual deberán adjuntar la solicitud original que les fuere presentada por el tenedor y los valores físicos originales objeto de la solicitud de transformación, incluyendo sus cupones de amortización e intereses, cuando esto aplique. Los valores físicos originales deberán presentar el sello de verificado por la respectiva institución emisora.

b. Al recibir una solicitud de transformación de parte de la institución pública emisora, el BCN otorgará un recibo en el que se detallarán los valores físicos originales que la institución emisora entregó para su desmaterialización.

Arto.11. Proceso de revisión por parte del BCN de la solicitud de los emisores públicos

La Gerencia Financiera del BCN procederá a revisar las solicitudes recibidas de los emisores públicos referidas a la transformación de valores físicos presentadas por los tenedores de los mismos, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dichas solicitudes. Si se encontrare alguna inconsistencia, el BCN notificará al respectivo emisor público para su debida rectificación. En este caso, el plazo se computará nuevamente, a partir de la fecha en que el BCN reciba las aclaraciones o la documentación pertinente.

CAPÍTULO V

DE LA TRANSFORMACIÓN DE LOS VALORES FÍSICOS

Arto.12. Procedimiento de transformación de los valores físicos en

desmaterializados

Una vez que las solicitudes se encuentren a satisfacción del BCN, éste procederá a:

a. Efectuar, de forma directa, la transformación de los valores físicos emitidos por el MHCP, para lo cual inscribirá en una cuenta específica que se abra para tal fin en el correspondiente sistema electrónico, la cantidad de valores equivalentes al monto a transformar de la respectiva emisión.

Posteriormente, se debitará de dicha cuenta la cantidad de valores equivalentes a los valores físicos objeto de transformación que deberán ser acreditados en la cuenta del depositante en la central de valores y que debió ser indicada previamente por el solicitante de la transformación. Por delegación expresa del BCN, la central de valores podrá realizar la anotación electrónica en cuenta de los valores físicos transformados, emitidos por el MHCP.

Una vez efectuado el registro en el sistema, el BCN plasmará en los valores físicos, cupones de amortización e intereses originales (en el caso que dos estos últimos apliquen), el sello de “Transformado a valores desmaterializados” el cual deberá contener la fecha de la transformación y las firmas de los funcionarios del BCN y MHCP autorizados para tal fin. El MHCP deberá informar por escrito a la Gerencia Financiera del BCN el nombre y cargo de los funcionarios autorizados para realizar las operaciones señaladas en el presente párrafo y deberá adjuntar una muestra de las respectivas firmas.

b. Instruir, en el caso de los demás emisores públicos diferentes del MHCP, a la central de valores delegada y al depositante-representante del emisor, realicen los registros pertinentes que garanticen la acreditación de los valores en la cuenta del depositante indicada por el solicitante de la transformación. Para ello, el BCN remitirá los valores originales al depositante-representante del emisor.

En este caso, el depositante-representante del emisor, plasmará en los valores físicos, cupones de amortización e intereses originales (en el caso que dos estos últimos apliquen), el sello de “Transformado a valores desmaterializados” el cual deberá contener la fecha de la transformación y la firma del funcionario autorizado por el gerente general de la respectiva institución, para tal fin. El BCN proporcionará el diseño del sello de transformado a los emisores públicos.

c. En el caso particular de los valores físicos dados en garantía prendaria o sobre los que hubiesen recaído resoluciones judiciales, el BCN o la central de valores delegada inscribirá los gravámenes o cargas al momento mismo de la anotación electrónica en cuenta de dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el Arto. 150, párrafo final, de la Ley de Mercado de Capitales y en el Arto. 15 de la Norma sobre Registro de Valores Desmaterializados. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el Arto. 8, literal b) de la presente resolución.

Arto.13. Comprobantes de transformación de valores físicos en valores desmaterializados

Una vez que se realice la anotación electrónica correspondiente a la transformación de valores físicos en valores desmaterializados, el respectivo emisor entregará al tenedor solicitante de la transformación, un comprobante de los valores desmaterializados acreditados en la cuenta del depositante en la central de valores por él indicada. Este comprobante detallará al menos, el nombre y número de cuenta del depositante, tipo de valor, código de la emisión, la cantidad y valor facial de los valores anotados, la fecha de emisión, vencimiento y la fecha de transformación de los mismos.

Adicionalmente, el solicitante de la transformación podrá obtener por medio del depositante, una constancia de custodia del sistema de la central de valores, en el cual se detallan los valores anotados en cuenta. El comprobante expedido por el emisor y la constancia de custodia de valores de la central de valores no conferirá más derechos que los relativos a la legitimación y no serán negociables.

Arto. 14. De los valores físicos transformados

En el caso de los valores del MHCP, los originales de los valores físicos transformados a anotaciones electrónicas en cuenta, incluyendo sus cupones de amortización e intereses, serán entregados por el BCN al MHCP una vez que se haya cumplido con lo dispuesto en el Arto. 12 de la presente resolución.

En el caso de los valores emitidos por el resto de emisores públicos diferentes del MHCP, el depositante-representante del emisor, será el encargado de entregar a éste los valores físicos transformados.

En virtud de lo anterior, la conservación y archivo de dichos documentos correrá por cuenta del MHCP y de los demás emisores públicos.

Capítulo VI Disposiciones finales

Arto.15. Irreversibilidad

De conformidad al Arto. 137 de la Ley de Mercado de Capitales, la representación de valores por medio de anotaciones electrónicas en cuenta es irreversible.

Arto.16. Vigencia

El presente procedimiento entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Ilegible. Alberto José Guevara Obregón. Presidente. (f) Ilegible. José de Jesús Rojas Rodríguez. Miembro. (f) Ilegible. Silvio Ramón Ruiz Jirón. Miembro. (f) Ilegible. Iván Salvador Romero Arrechavala. Miembro. (f) Ilegible. Mario José González Lacayo. Miembro. Es conforme, **Rafael Ángel Avellán Rivas**, Secretario (a.i.) del Consejo Directivo.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Reg. 6870 - M. 1315789 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No. SIBOIF-03-2010
“Adquisición de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de oficina”

La Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia De Bancos y de Otras Instituciones Financieras, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la “Adquisición de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de oficina”. de la SIBOIF a través del proceso de Licitación Restringida.

- 1) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del presupuesto de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- 2) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Superintendencia de Bancos, a partir del 7 de junio del año en curso, hasta un día hábil antes de la apertura de oferta de las 8:30 am a las 4:30 pm.
- 3) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$80.00 (ochenta córdobas), en la Caja General de la Superintendencia de Bancos, km 7 carretera sur y retirar el documento en la oficina de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente licitación.
- 4) El oferente tendrá la opción de bajar del portal electrónico el Pliego de Bases y Condiciones, sin costo alguno, correspondiendo al oferente, asumir

las responsabilidades del cumplimiento derivadas del documento.

5) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas.

6) Los oferentes deberán entregar la oferta técnica y económica en idioma español, en la recepción de la Superintendencia de Bancos, a más tardar a las **9:45 am del día 28 de junio del 2010.**

7) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

9) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por el monto indicado en el Pliego de Bases y condiciones.

10) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 am **del día 28 de junio del 2010.** en la SIBOIF en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Unidad de Adquisiciones, Superintendencia de Bancos.

ALCALDIAS

Reg. 6837 - M. 9242490 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA PUBLICA / CONTRATACION SERVICIOS DE CONSULTORIA N° CPC – 021 - 2010

EMITIDA POR: La Alcaldía Municipal de La Trinidad

CONSULTORIA: SUPERVISIÓN del proyecto Adoquinado de Calle y Rotonda del Hospital de La Trinidad.

LOCALIZACIÓN: El Proyecto Adoquinado de Calle y Rotonda del Hospital de La Trinidad. Está ubicado en el municipio de am:La Trinidad del departamento de Estelí.

FINANCIAMIENTO: FONDOS PROGRAMA / DANIDA

La **Alcaldía Municipal de La Trinidad**, en su carácter de Contratante, invita a consultores elegibles que cumplan con los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, objeto de la presente contratación, a presentar ofertas técnica y económica para participar en el proceso de selección para la supervisión del proyecto antes mencionado.

Los oferentes elegibles interesados podrán adquirir el documento conteniendo los TDR, previa cancelación del mismo en la **caja de la municipalidad**. El pago de la suma no reembolsable es de **C\$ 200.00** (doscientos córdobas) y deberá hacerse en moneda nacional, **en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de La Trinidad**. El documento estará a la venta el día lunes 07 de junio de 2010, deberá ser retirado el mismo día (07/06/2010) por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 90:00 am **horas**.

Las propuestas para su debida evaluación serán recibidas en el auditorio de esta alcaldía a más tardar a las 10:00 am (Diez de la mañana) **horas** del día **Lunes 14 de Junio del año 2010**. No serán permitidas las ofertas electrónicas. Las ofertas que se presenten con posterioridad a este plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción, en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en el auditorio de esta alcaldía.

Sr. Bismarck Antonio Rayo Gámez, Alcalde Municipal La Trinidad.

Reg. 6873 - M. 9242519 - Valor C\$ 190.00

AVISO DE LICITACION

Publicación N°: 04-2010

La Alcaldía Municipal de El Almendro, en su carácter de contratante con fondos provenientes de Transferencias Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Fondos de Mantenimiento Vial (MHCP/FOMAV) invita a las personas Naturales o Jurídicas autorizadas en nuestro País para ejecutar la actividad comercial e inscritas en el Registro de Proveedores Municipales o en otros Registros Supletorios, a presentar ofertas selladas para la Contratación del Siguiente Proyecto:

Descripción	Municipio	Precio Base Referencia	Valor Pliego de Bases	Modalidad de Contratación
Reparación de calles del casco urbano El Almendro	El Almendro	803.446.67	C\$ 200,00	Compra por Cotización.

Los Oferentes elegibles podrán adquirir el documento de Licitación, previa cancelación del mismo en la caja central de recaudación de la Municipalidad, ubicada en el costado norte del parque central. El pago de la suma no reembolsable deberá hacerse en moneda Nacional, en efectivo o en cheque certificado emitido a nombre de la Alcaldía Municipal de El Almendro. El documento estará a la venta los días hábiles comprendidos entre el 08 al 11 de Junio del 2010, y deberá ser retirado por el Oferente que lo adquirió o mediante un representante a partir de las 08:30 de la Mañana a las 05:00 de la tarde.

Las Ofertas serán recibidas en la Oficina de la unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal a más tardar el día 16 de Junio del 2010 hasta las 03:00 PM. Las ofertas se abrirán físicamente a continuación de su recepción en presencia de los oferentes o sus representantes que deseen asistir, en la sala de proyectos de la Alcaldía Municipal. **Información o Consulta:** Oficina de la unidad de Adquisiciones, Alcaldía Municipal de El Almendro, Telefax: 2583-9001; Correo Electrónico: alcaldemdro11@yahoo.es Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Compra por Cotización tienen su base legal en la Ley 622 "Ley de Contrataciones Municipales".

Luis Francisco González Moraga, Alcalde Municipal El Almendro, Río San Juan.

2-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 4500 – M. 9063082 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 16, Partida 1,608 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

ALEXAJDE ARLENE AVENDAÑO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los trece días del mes de marzo del dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 4497 – M. 9063088 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página Treinta y Uno, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Transferencia Tecnológica, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Tecnológica Nicaragüense. - POR CUANTO:**

MARLENY DAHYRA AGUILAR PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Transferencia Tecnológica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Dr. Horacio Bermúdez Cuadra. El Secretario General, Ing. Rosario Sotelo Contreras. El Decano, Ing. Alejandro Quintana Najera.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de diciembre del año dos mil nueve. Firma Ilegible, Director (a).

Reg. 4498 - M.- 9063057 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 097 en el Folio 097 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 097. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

NATHALIA DEL SOCORRO PADILLA TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 097, Folio 097, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 24 de febrero del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 4499 - M.- 9063058 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana

(UAM), CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XX del Departamento de Registro Académico rola con el Número 098 en el Folio 098 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 098. Hay una foto en la parte superior derecha. La Suscrita Coordinadora de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado. Considerando que:

EDWIN JOSE MOLINA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil diez. Firma Ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino. Rector. Firma Ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo. Secretario General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 098, Folio 098, Tomo XX del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua 24 de febrero del año 2010". Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil diez. Firma ilegible. Licenciada Yanina Arguello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil diez. Licenciada Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico.

Reg. 4210 – M. 9062900 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 145 Página 145 Tomo I, el Título a nombre de:

PAOLA VANESSA VIGIL RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Hector Antonio Lacayo, Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández..

Managua, 06 de noviembre del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 4211 – M. 9062890 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 128 Tomo No. 04 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS CRUZ JUAREZ, natural de; Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos

del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los catorce días del mes de diciembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del dos mil nueve. Lic. Adela Oportá López, Directora de Registro Académico.

Reg. 4212 – M. 9062871 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 91 Página 46, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LEONEL ANTONIO CARVAJAL MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho del mes de julio del dos mil cinco. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de marzo de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 199 Página 100, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

LEONEL ANTONIO CARVAJAL MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas con mención en Mercadeo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce del mes de noviembre del dos mil ocho. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once del mes de marzo de dos mil diez. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4213 – M. 9062880 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1283, Folio 329, Tomo No. II del Libro de Registro de

Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

NELSON EMILIO PAVON MURIA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del dos mil seis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, nueve de marzo del 2010. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 4214 – M. 9062872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 250, Partida No. 2498, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARGINE ALEXANDRA CANO ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Humanidades todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco. El Rector de la Universidad, P. Xabier Gorostiaga A. S.J. - El Secretario General, P. Antonio Ocaña S.J. - El Decano de la Facultad, Lic. Vidaluz Meneses.

Es conforme. Managua, seis de noviembre de 1995. - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Dirección de Registro Académico Universidad Centroamericana.

Reg. 4215 – M. 9062895 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, certifica que en la Página 049, bajo el Número 140, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco. POR CUANTO:**

IRVING JOEL AGURCIA PERROTT, Natural de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agropecuario**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua a los catorce días del mes de mayo del año 2007. Rector de la Universidad: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Tulio Salinas Weimar. Lic. Ivania Toruño Montenegro, Responsable de Registro Académico, UCATSE.

Reg. 4216 – M. 906287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 312, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JACYRA JOSMAR LORENTE TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, San R.”

Es conforme. León, 20 de noviembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 4217 – M. 9062885 – Valor C\$ 95.00

REPOSICIÓN DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN- Managua, informa que ha solicitado la Reposición del Título de **Licenciada en Contaduría Pública y finanzas**, extendido por esta Universidad el 13 de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, a nombre de **MARIA ANTONIA BARRETO CRUZ**,

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de esta publicación. Managua, 08 de marzo del año dos mil diez.

Atentamente, (f) Ilegible. Nivea González Rojas -Secretaria General

Reg. 4218 – M. 9062901 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 688, Página 344 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RICARDOLACAYOLACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. 6875 - M. 9242553 - Valor C\$ 285.00

“CARTEL”

En el local de este Juzgado a las diez de la mañana del día martes veintidós de junio del año dos mil diez. Sacase a subasta pública, la propiedad del señor DAVID GONZALEZ ARGUELLO que mide cuarenta varas de fondo por veinte varas de frente aproximadamente el que tiene un local de Bar y Restaurante llamado villa campestre que mide diez varas de frente por veinte varas de fondo, (cuartería) la que esta construida con techo de zinc, paredes de concreto piso de cerámica, con cuatro divisiones, con servicio de luz eléctrica, con un pozo de agua, la que esta comprendida dentro de los siguientes linderos particulares. Norte calle de por medio, sur. Josefa del Socorro Gutierrez. Este Anita Cantillano y Oeste Oscar Danilo López. Teniendo como precio base de la subasta según reducción prudencial del avalúo del bien inmueble bastado por primera vez, equivalente a Ciento catorce mil córdobas netos, Posturas: estricto contado, Ejecuta: Lic. BENITO BIENVENIDO GUTIERREZ. Ejecutado DAVID GONZALEZ ARGUELLO. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Nueva Guinea, a los veinte y seis de mayo del año dos mil diez.

Lic. MARIA AUXILIADORA FLORES ARROLIGA, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DE NUEVA GUINEA. Lic. MODESTA ANGELICA FONSECA GUILLEN, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3-1

Reg. 6868 - M. 9242230 - Valor C\$ 95.00

CITACION

NOTARÍA PUBLICA LICENCIADA KARLA NINOSKHA ARROYO SÁNCHEZ, debidamente autorizada para cartular durante un quinquenio que expira el dieciséis de abril del dos mil catorce, por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, del domicilio de Managua y de tránsito por esta ciudad, Masatepe, las dos y quince minutos de la Tarde del diecisiete de mayo de dos mil diez.- De conformidad al artículo 691 del código de Procedimiento Civil, **PROCÉDASE AL INVENTARIO QUE SOLICITA LA HEREDERA SEÑORA PETRA MONTENEGRO FARIA**, de los bienes que a su muerte dejó la señora **PETRA FARIA MASIS**, debiendo citarse a los coherederos AURELIO MONTENEGRO FARIA, ELEANA MONTENEGRO FARIA DE SIBRAC, ANA CLEMENCIA MONTENEGRO FARIA DE SMANION, EMELINA MONTENEGRO FARIA DE SANCHEZ, CECILIA MONTENEGRO FARIA Y ORLANDO MONTENEGRO FARIA, y al tener noticia de que los herederos se encuentran fuera del país: **PROCEDASE A CITARLOS POR MEDIO DE LA GACETA DIARIO OFICIAL** y cualquier otro medio de comunicación escrito de circulación Nacional; cítese al albacea para que al momento de abrir el inventario demuestre justo título para ostentar el cargo.- Se les previene a los interesados que al momento de recibir la citación deberán nombrar peritos valuadores o uno de Común Acuerdo.- Al momento de la presentación del escrito se toma razón de Certificado de Defunción, de la Señora Petra Faria Masís, que tuvo a la vista y de Certificado de Nacimiento de la Señora Petra Montenegro Faria; de la cual se deja la copia y se devuelve la original.- Notifíquese y dese cuenta al Señor Juez de Distrito de Lo Civil de este Municipio para los efectos de **Ley**, debiendo agregarse su contestación a los autos.-En el acto nómbrese **Secretario de Actuaciones a la Licenciada Morenia Urroz Rener**, quien es mayor de edad, soltera, del domicilio de Masaya, Abogada y Notaria Pública con carnet número 13208, de tránsito por esta ciudad quien se encuentra presente en este momento y entendida acepta el cargo prometiendo honrar el desempeño de su cargo, para este efecto le tomé la promesa de ley; de lo cual dese cuenta al Juez respectivo.-

Lic. KARLA NINOSKHA ARROYO SÁNCHEZ, NOTARIO.